

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de  
productos forestales maderables, FEMA - Tumbes 2023**

**TESIS**

**Para optar el título profesional de Abogada**

**Autora: Rubí Victoria Visitación Chincha**

**Tumbes, 2025**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de  
productos forestales maderables, FEMA - Tumbes 2023**

**Tesis aprobada en forma y estilo por:**

**Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (Presidente)**  
**ORCID: 0000-0001-9539-0731**

**Dr. Guillermo Evaristo Medina Sanjinez (Secretario)**  
**ORCID: 0000-0001-9539-0731**

**Dra. Carmen Rosa Alcántara mío (Vocal-Asesora)**  
**ORCID: 0000-0001-9539-0731**

**Tumbes, 2025**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de  
productos forestales maderables, FEMA - Tumbes 2023**

**Los suscritos declaramos que el informe de tesis es original en su  
contenido y forma:**

**Bach. Rubí Victoria Visitación Chinchá (Autora)**

**ORCID: 0009-0000-8110-6306**

**Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío**

**ORCID: 000-0001-8794-0844**

**(Asesor)**

**Tumbes, 2025**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Tumbes, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, a las 20:30 horas, los integrantes del jurado, designado con la Resolución Decanal N°384-2024/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 20 de noviembre del 2024, integrado por el Dr. Perú Valentín Jiménez la Rosa, con DNI N° 00373240, en su condición de presidente, Dr. Guillermo Evaristo Medina Sanjinez, con DNI N° 41404140, en su condición de Secretario y la Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio, con DNI N° 00252831, en su condición de asesora-vocal con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de tesis, titulada: "PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCIÓN EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, FEMA-TUMBES-2023", para optar el Título Profesional de Abogada, de la bachiller, Rubí Victoria Visitación Chíncha la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la tesista, RUBÍ VICTORIA VISITACIÓN CHINCHA, para que proceda a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación, se procedió a la formulación de preguntas y finalmente a la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena ( x ) Muy Buena ( ) y Sobresaliente ( ).

Por tanto, la Bachiller, queda APTA para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 21 horas con 45 minutos, del mismo día, el presidente del jurado da por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

  
Dr. PERÚ VALENTÍN JIMÉNEZ LA ROSA  
DNI N° 00373240  
Código ORCID 0000-0001-9539-0731  
presidente

  
Dr. GUILLERMO EVARISTO MEDINA SANJINEZ  
DNI N° 41404140  
Código ORCID 0000-0001-5821-0228  
secretario

  
Dra. CARMEN ROSA ALCÁNTARA MIO  
DNI N° 00252831  
Código ORCID 0000-0001-8794-0844  
Asesora-vocal

# Rubi Victoria Visitacion Chincha

## INFORME DE TESIS-RUBI VICTORIA VISITACIÓN CHINCHA FINAL-REV.23.10.25 turnitin

 Principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, FEMA-Tumbes 2023

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:517175972

80 páginas

Fecha de entrega

23 oct 2025, 15:10 GMT-5

17.723 palabras

Fecha de descarga

28 oct 2025, 12:58 GMT-5

103.772 caracteres

Nombre del archivo

INFORME DE TESIS-RUBI VICTORIA VISITACIÓN CHINCHA FINAL-REV.23.10.25 turnitin.docx

Tamaño del archivo

365.1 KB



Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío  
ORCID: 0000-0001-8794-0844  
Asesora




## 8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

### Fuentes principales

- 8%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio  
ORCID: 0000-0001-8794-0844  
Asesora

### Fuentes principales

- 8% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 3% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.untrm.edu.pe	3%
2	Internet	repositorio.untumbes.edu.pe	1%
3	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
4	Internet	hdl.handle.net	<1%
5	Internet	repositorio.uss.edu.pe	<1%
6	Internet	www.buenastareas.com	<1%
7	Internet	distancia.udh.edu.pe	<1%
8	Internet	repositorio.uladech.edu.pe	<1%
9	Internet	www.repositorio.autonomaica.edu.pe	<1%
10	Trabajos del estudiante	Universidad Santo Tomas on 2023-03-07	<1%
11	Trabajos del estudiante	Universidad Privada Antenor Orrego 2025 on 2025-07-31	<1%

**Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío**  
 ORCID: 0000-0001-8794-0844  
 Asesora

12	Trabajos del estudiante	Universidad Privada San Juan Bautista on 2025-07-27	<1%
13	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2024-11-06	<1%
14	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2021-05-07	<1%
15	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2025-07-20	<1%
16	Internet	docplayer.es	<1%
17	Trabajos del estudiante	Universidad Católica de Santa María on 2024-11-18	<1%
18	Internet	repositorio.unheval.edu.pe	<1%
19	Internet	www.coursehero.com	<1%
20	Publicación	Ramos Pacompia, Octavio. "La afectación de principios constitucionales por la ind..."	<1%
21	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga on 2024-06-28	<1%
22	Internet	ri.ues.edu.sv	<1%
23	Internet	tesis.usat.edu.pe	<1%
24	Internet	www.themisdata.net	<1%
25	Trabajos del estudiante	Universidad Andina del Cusco on 2017-10-05	<1%

**Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío**  
 ORCID: 0000-0001-8794-0844  
 Asesora

26 Trabajos del  
estudiante  
Universidad Cesar Vallejo on 2023-06-23

<1%



Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío  
ORCID: 0000-0001-8794-0844  
Asesora

## **Autorización**

## **CERTIFICACIÓN**

**Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío**, Docente principal, categoría Ordinario de la Universidad Nacional de Tumbes, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Departamento de Derecho.

### **CERTIFICA:**

Que el proyecto de tesis denominado “Principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, FEMA - Tumbes 2023”, presentado por la Bach. Rubi Victoria Visitación Chíncha, ha sido asesorado por mi persona, por tanto, queda autorizada para su presentación e inscripción en la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tumbes para su revisión y aprobación correspondiente.

Tumbes 28 de octubre del 2025



---

**Dra. Carmen R. Alcántara Mío**

**Asesor de Tesis**

**ORCID:00000001-8794-0844**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Jorge y María, por su amor y apoyo incondicional, por estar presentes en cada paso de mi vida, por haberme guiado en el camino y creer en mí.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por permitirme estar viva, por permitirme alcanzar mis sueños, y poder sostenerme de él en los momentos más difíciles de la vida.

A mis padres, Jorge y María, quienes se han esforzado para que mis hermanos y yo tengamos una formación ética, moral y profesional.

A mis hermanos, Esmeralda y Diamante, por su amor y apoyo incondicional en cada una de las decisiones que he tomado en la vida.

A mi asesora Dra. Carmen R. Alcántara Mío.

La autora.

# INDICE

	Pág.
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN .....</b>	<b>iv</b>
<b>INFORME DE SIMILITUD .....</b>	<b>v</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>xi</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>14</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>16</b>
<b>ÍNDICE DE ANEXOS .....</b>	<b>17</b>
<b>RESUMEN 18</b>	
<b>ABSTRACT 19</b>	
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>20</b>
<b>II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>27</b>
2.1.BASES TEÓRICO-CIENTÍFICAS.....	27
2.2.ANTECEDENTES .....	49
2.3.DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....	59
<b>III.MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>61</b>
<b>3.1.FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....</b>	<b>61</b>
3.2.TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE CONTRATASCIÓN DE LA HIPÓTESIS ....	61
3.3.POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO .....	62
3.4.MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....	65
3.5.PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	68
<b>3.6.VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN .....</b>	<b>69</b>
<b>IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>73</b>
4.1. RESULTADOS .....	73
<b>4.2. DISCUSIÓN .....</b>	<b>93</b>
<b>V.CONCLUSIONES .....</b>	<b>97</b>
<b>VI.RECOMENDACIONES.....</b>	<b>98</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>100</b>
<b>XI. ANEXOS .....</b>	<b>104</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 Dimensiones e ítems de la variable principio de mínima intervención .....	70
TABLA 2 Dimensiones e ítems de la variable Delito de tráfico de productos forestales maderables.....	71
TABLA 3 Mencione su ocupación .....	73
TABLA 4 Conoce usted en que consiste el principio de mínima intervención penal en función al delito de tráfico ilegal de productos maderables.....	74
TABLA 5 Considera usted, que la labor que cumple la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Tumbes en el delito de tráfico ilegal de productos maderables, la realiza de manera adecuada .....	75
TABLA 6 Considera usted que la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes aplica de manera adecuada el principio de mínima intervención penal en el delito de tráfico ilegal de productos maderables .....	76
TABLA 7 Considera usted que la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes debería aplicar el principio de mínima intervención penal en función a la gravedad del de tráfico ilegal de productos maderables causada.....	77
TABLA 8 Considera usted que la normativa vigente en relación al artículo 310 - A del Código Penal es acorde a la realidad nacional cuando hablamos de tráfico ilegal de productos maderables.....	78
TABLA 9 Considera usted que a pesar de la lesividad que se pueda generar en el delito de tráfico ilegal de productos maderables, se debe aplicar una sanción penal a los responsables como medida de corrección	79
TABLA 10 Qué medidas de correcciones administrativas y legales propone usted para las personas naturales y jurídicas que causan daños mínimos al medio ambiente ..	80
TABLA 11 Considera usted que, con la aplicación del principio de mínima intervención penal, la sanción penal no debe establecerse ni aplicarse cuando exista la posibilidad de usar otras vías de control social menos severas.....	81

TABLA 12 Considera usted que, con la aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de tráfico ilegal de productos maderables por parte de la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes, ayudará a la celeridad y economía procesal.....	82
TABLA 13 Es necesario la modificación o incorporación en el Código Penal en función a la adecuada aplicación del principio de mínima intervención ambiental penal.....	83
TABLA 14 Ocupación y Conocimiento .....	84
TABLA 15 Ocupación y Aplicación del principio.....	85
TABLA 16 Ocupación y Medidas de Corrección .....	85
TABLA 17 Estado de los casos .....	86
TABLA 18 Tipo de delito .....	87
TABLA 19 Instituciones intervinientes .....	88
TABLA 20 Recepción de informe de la autoridad.....	89
TABLA 21 El procurador del medio ambiente, se apersono al proceso .....	90
TABLA 22 Tiempo transcurrido desde la denuncia hasta la diligencia de inspección	90
TABLA 23 Motivos del Archivo/sobreseimiento del caso .....	90

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Mencione su ocupación.....	73
Figura 2 Conoce usted en que consiste el principio de mínima intervención penal en función al delito de tráfico ilegal de productos maderables .....	74
Figura 3 Considera usted, que la labor que cumple la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Tumbes en el delito de tráfico ilegal de productos maderables, la realiza de manera adecuada .....	76
Figura 4 Considera usted que la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes aplica de manera adecuada el principio de mínima intervención penal en el delito de tráfico ilegal de productos maderables .....	76
Figura 5 Considera usted que la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes debería aplicar el principio de mínima intervención penal en función a la gravedad del de tráfico ilegal de productos maderables causada.....	77
Figura 6 Considera usted que la normativa vigente en relación al artículo 310 - A del Código Penal es acorde a la realidad nacional cuando hablamos de tráfico ilegal de productos maderables.....	78
Figura 7 Considera usted que a pesar de la lesividad que se pueda generar en el delito de tráfico ilegal de productos maderables, se debe aplicar una sanción penal a los responsables como medida de corrección .....	79
Figura 8 Qué medidas de correcciones administrativas y legales propone usted para las personas naturales y jurídicas que causan daños mínimos al medio ambiente.....	80
Figura 9 Considera usted que, con la aplicación del principio de mínima intervención penal, la sanción penal no debe establecerse ni aplicarse cuando exista la posibilidad de usar otras vías de control social menos severas.....	81
Figura 10 Considera usted que, con la aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de tráfico ilegal de productos maderables por parte de la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes, ayudará a la celeridad y economía procesal.....	83

Figura 11 Es necesario la modificación o incorporación en el Código Penal en función a la adecuada aplicación del principio de mínima intervención ambiental penal..... 84

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia..... 104

Anexo 2: Matriz de operacionalización..... 105

Anexo 3: Cuestionario de la variable principio de mínima intervención..... 106

Anexo 4: Cuadro de recojo de información de las carpetas fiscales de denuncias por el delito ambiente en productos maderables, año 2023 ..... 108

## RESUMEN

La presente investigación titulada *“Principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, FEMA – Tumbes 2023”* tuvo como propósito examinar cómo se concreta el principio de mínima intervención penal en los casos de tráfico ilícito de madera tramitados en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Tumbes. Se adoptó un enfoque cuantitativo, con diseño no experimental y alcance descriptivo, empleando encuestas dirigidas a operadores jurídicos y la revisión documental de expedientes gestionados durante 2023. Los hallazgos muestran que la aplicación del principio no es homogénea ni plenamente eficaz dentro de los procedimientos fiscales referidos a delitos ambientales. Solo un porcentaje reducido de los expedientes revisados contiene motivaciones jurídicas explícitas que justifiquen el uso de la vía penal bajo criterios de subsidiariedad. La mayoría de los encuestados consideró que la Fiscalía actúa sin una evaluación rigurosa de la gravedad del daño ambiental, lo que contradice los postulados doctrinarios de Ferrajoli y Zaffaroni sobre el carácter restrictivo del Derecho Penal. La investigación concluye que existe una disonancia entre la teoría garantista y la práctica institucional en Tumbes, lo cual genera un uso desproporcionado del ius puniendi en casos de baja lesividad. Se recomienda incorporar criterios técnicos claros, fortalecer la capacitación de fiscales en derecho penal ambiental y fomentar la aplicación motivada del principio. El estudio aporta a la reflexión jurídica sobre la racionalidad del sistema penal en contextos ambientales y evidencia la necesidad de una política criminal coherente con los principios constitucionales.

**Palabras claves:** Delitos ambientales, derecho penal, principio de mínima intervención, poder punitivo, tráfico ilegal de productos forestales maderables.

## ABSTRACT

The main objective of this research, entitled "Principle of Minimum Intervention in the Crime of Illegal Trafficking of Timber Forest Products, FEMA – Tumbes 2023," was to analyze the application of the principle of minimum criminal intervention in crimes related to the illegal trafficking of timber products at the Specialized Environmental Prosecutor's Office (FEMA) in Tumbes. A quantitative approach, non-experimental design, and descriptive methodology were used, utilizing surveys of legal practitioners and documentary analysis of cases processed during 2023.

The main findings show that the principle of minimum intervention is not applied uniformly or effectively in prosecutorial proceedings related to environmental crimes. Only a small percentage of the files reviewed contain explicit legal justifications justifying the use of criminal proceedings under subsidiarity criteria. The majority of respondents considered that the Prosecutor's Office acts without a rigorous assessment of the severity of environmental damage, which contradicts the doctrinal postulates of Ferrajoli and Zaffaroni on the restrictive nature of criminal law. The research concludes that there is a dissonance between the guarantee-based theory and institutional practice in Tumbes, which generates a disproportionate use of the *ius puniendi* in cases of low-level harm. It is recommended to incorporate clear technical criteria, strengthen the training of prosecutors in environmental criminal law, and encourage the reasoned application of the principle. The study contributes to legal reflection on the rationality of the criminal justice system in environmental contexts and demonstrates the need for a criminal policy consistent with constitutional principles.

**Keywords:** Environmental crimes, criminal law, principle of least intervention, punitive power, illegal trafficking of timber forest products.

## I. INTRODUCCION

La presente investigación se denomina: " Principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, FEMA - Tumbes 2023". Se aplica de manera descriptiva mediante un diseño transversal y no experimental", en la jurisdicción del sector Tumbes, donde se ejerce dicha función de control y aplicación de la normativa.

A pesar de los avances del ordenamiento jurídico peruano, persisten conductas vinculadas a la cadena de productos forestales (acopio, transporte y operaciones de comercio exterior como importación, exportación y reexportación) que, al ejecutarse al margen de la ley, provocan los impactos ambientales más serios. Esta realidad evidencia una brecha sostenida de gobernanza y de comprensión social sobre las múltiples formas de aprovechamiento de los recursos naturales, lo que facilita prácticas depredatorias. En este marco, los delitos ambientales se integran a las dinámicas de la delincuencia organizada y plantean nuevos desafíos al derecho penal, tras décadas en que la explotación de tales recursos se desarrolló con regulación insuficiente. No existe suficientes normas de derecho penal para protegerlos y darles libertad de acción.

En nuestro ordenamiento jurídico, el propósito del Código Penal es castigar a quienes infringen las reglas para hacer cumplir ciertos derechos legales. Este cuerpo normativo fija la tipificación de delitos e infracciones y organiza su conocimiento según la categoría del bien jurídico salvaguardado, abarcando, por ejemplo, los delitos contra la vida y la integridad, contra la libertad, contra el patrimonio y contra el medio ambiente.

En el Perú, los delitos ambientales están sistematizados en el Título XIII del Código Penal; dentro de este, el Capítulo II tipifica las conductas contra los recursos naturales. Se sanciona a quien obstaculice, dificulte o interfiera en diligencias de investigación, inspección, seguimiento o auditoría vinculadas con la extracción, transporte,

transformación, comercialización, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o fauna. Estas conductas conllevan pena privativa de libertad y, si se emplean amenazas o violencia contra un funcionario público o la persona que lo asiste en el cumplimiento de sus funciones, la sanción se agrava y puede alcanzar de cinco a ocho años de prisión (Ministerio del ambiente, 2017).

El principio de mínima intervención opera como criterio rector del derecho penal contemporáneo: restringe el ius puniendi a supuestos de estricta necesidad para salvaguardar bienes jurídicos de máxima relevancia. Aplicado al tráfico ilícito de productos forestales maderables, y en particular al contexto de Tumbes, su pertinencia se vuelve evidente. Los bosques y existencias maderables de la región conforman un patrimonio natural de valor estratégico, sostén directo de comunidades locales y soporte de servicios ecosistémicos indispensables para el equilibrio ambiental regional.

La comercialización ilegal de madera se presenta como un fenómeno que rebasa los límites jurídicos y éticos, generando un impacto significativo en la estabilidad ecológica y en la economía de la región. Frente a este desafío, la actuación estatal debe orientarse bajo criterios de proporcionalidad y prudencia, evitando respuestas punitivas excesivas que puedan resultar ineficaces o contraproducentes. Esto implica privilegiar acciones preventivas, programas educativos y mecanismos de reinserción, reservando las sanciones penales más estrictas únicamente para aquellos supuestos en los que no sea viable aplicar medidas menos restrictivas.

Desde una perspectiva de política criminal, la investigación contrasta cómo el principio de mínima intervención orienta la lucha contra el aprovechamiento ilegal de recursos maderables en Tumbes y qué efectos produce en la arquitectura normativa y en las decisiones judiciales. El análisis aborda las dimensiones legales, sociales y ambientales de una intervención penal limitada, subrayando la necesidad de armonizar la defensa del entorno natural con la salvaguarda de los derechos fundamentales, y

resaltando la urgencia de adoptar estrategias sostenibles y eficientes que permitan enfrentar esta problemática sin recurrir a castigos desmedidos.

La pregunta que guía el estudio es cómo se operativiza la mínima intervención en los procesos relacionados con el tráfico ilegal de madera en la FEMA–Tumbes.

Este estudio pretende lograr como objetivo: Analizar la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en FEMA - Tumbes.

A partir de este trabajo de investigación se intenta llenar el vacío de conocimiento sobre las violaciones a los derechos ambientales que se manifiestan en las condiciones de escasez y peligrosidad cuando se producen los delitos de comercio ilegal de productos de madera forestal. Por ello, fue elegido como dirección de investigación en nuestra Universidad Nacional de Tumbes. y todo nuestro territorio peruano.

A nivel mundial los recursos que existen dentro de los diferentes continentes son uno de los medios por los cuales la población hace uso y origina diferentes actividades, formas y medios de trabajo, pero es el estado el llamado al cuidado, protección de dichos recursos, entre ellos son los recursos de flora y fauna que son afectados continuamente por el hombre, entre dichos recursos están el recurso maderable.

(Interpol, 2022) refiere:

Lyon (Francia). En el marco de la operación Arcadia LAC, coordinada por INTERPOL, autoridades de doce países de América Latina y el Caribe decomisaron madera extraída de forma ilegal equivalente a más de 80 cargas de camión (alrededor de 1 200 m<sup>3</sup>), con un valor superior a USD 700 000. El operativo, que concluyó el 15 de abril, articuló esfuerzos conjuntos de policías, aduanas y entidades forestales para identificar y dismantelar redes de tráfico y delitos vinculados. Con base en los datos recabados, Ilana de Wild, directora de la unidad de Delincuencia Organizada y Nuevas Tendencias Delictivas de INTERPOL, alertó que la tala ilícita avanza a un ritmo inquietante incluso en

reservas de altísima biodiversidad, generando impactos ambientales cuya reparación puede resultar inviable y cuyos efectos se sienten a escala global. En este contexto, los delitos ambientales figuran como la tercera forma más frecuente de criminalidad organizada transnacional; se estima que el comercio ilegal de madera mueve mundialmente unos USD 152 000 millones al año, casi la mitad de las ganancias ilícitas asociadas al conjunto de crímenes contra el medio ambiente.

Del pueblo de los Estados Unidos de América (USAID, 2023):

La tala ilícita, frecuentemente descrita como la principal amenaza para los bosques, es el delito forestal de mayor alcance en el país. Se manifiesta en la extracción selectiva y no autorizada de árboles y especies maderables dentro de áreas protegidas o sujetas a restricciones estatales, y abarca desde incursiones de pequeña escala hasta operaciones de gran envergadura. El Perú conserva aprox. 57% de su superficie con cobertura boscosa y, en la Amazonía, residen cerca de 3,6 millones de personas ( $\approx$  11% de la población nacional). Aunque muchas familias amazónicas utilizan bienes maderables y no maderables para su subsistencia, solo una fracción menor depende de modo directo de la industria de la madera. Las estadísticas laborales evidencian alta precariedad e informalidad: alrededor del 50% de quienes se ocupan en silvicultura o en la fabricación de productos de madera se identifica como trabajador independiente, según el informe *¿Cuál es el estado de la inclusión social en el sector forestal en el Perú?*. La expansión del aprovechamiento ilegal prospera en contextos de bajas oportunidades de empleo y déficits de servicios públicos, y se ve potenciada por precios elevados en los mercados interno y externo, una fiscalización limitada y corrupción. Se estima que  $\approx$ 85% de la madera de origen ilegal se comercializa en el mercado local, mientras que  $\approx$ 15% se destina a exportación.

(Ministerio Pública Fiscalía de la Nación, 2022) indica:

La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) de Tumbes abrió investigación preliminar por presunta depredación del bosque en el sector

Tutumo, provincia de Zarumilla, tras verificar en campo la tala y quema indiscriminadas de vegetación. Durante la diligencia se hallaron árboles en pie y arbustos cortados con hacha, machete y motosierra. Entre las especies afectadas figuran ceibo, pasallo, polo polo, algarrobo, charán y barbasco; asimismo, se constató daño a overal y perillo, además de la colocación de puntales elaborados con madera de charán y algarrobo. La conducta descrita tipifica el delito contra los bosques y formaciones boscosas contemplado en el artículo 310-A del Código Penal.

La intervención se realizó de manera conjunta con personal policial de la Unidad Desconcentrada de Protección del Medio Ambiente de Tumbes y especialistas de la Dirección Forestal de Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios. La FEMA recordó que, a nivel nacional, las fiscalías ambientales trabajan coordinadamente con entidades públicas y privadas para proteger el patrimonio natural, y tal como enfatizó recientemente la Fiscal de la Nación en Madre de Dios, reiteró el llamado a conservar y preservar la flora y fauna silvestres en toda su extensión.

En relación a los referido en los párrafos arribas, la tala de árboles y el tráfico de maderable, como también dicho delito, se plantó la formulación del siguiente problema.

La extracción maderera al margen de la ley constituye hoy un problema ambiental de escala mundial, con impactos severos sobre los bosques y la diversidad biológica. Este fenómeno no solo implica la extracción no autorizada de recursos maderables, sino que también está asociado con actividades delictivas como la corrupción, el tráfico ilícito y la degradación ambiental irreversible.

En términos funcionales y ecológicos, los bosques son piezas clave para modular el clima, estabilizar los suelos y sostener la diversidad biológica. La pérdida acelerada de cobertura forestal impulsada por la extracción ilícita de madera agrava el calentamiento global al liberar a la atmósfera grandes flujos de CO<sub>2</sub> previamente almacenado. A la vez, golpea a las poblaciones que dependen de estos ecosistemas para su

subsistencia, desencadenando tensiones socioeconómicas, caída de ingresos y disputas en torno al uso de los recursos.

En América Latina y el Caribe, según datos de INTERPOL, se han recuperado más de 1,200 metros cúbicos de madera ilegal, valorados en más de 700,000 dólares estadounidenses. Esta cifra evidencia la magnitud del problema y su conexión con redes de delincuencia organizada que operan a nivel transnacional.

En el caso peruano, donde el 57% del territorio conserva cobertura boscosa, la tala ilegal se posiciona como el principal ilícito forestal. Las estimaciones indican que alrededor del 85% de la madera obtenida al margen de la ley se comercializa en el mercado interno, mientras que solo un 15% sale al exterior. Esta dinámica se ve impulsada por la escasez de empleo formal, la débil fiscalización y niveles preocupantes de corrupción.

Jurídicamente, la tala no autorizada contraviene tanto normas nacionales como estándares internacionales de protección ambiental. En Perú, el art. 310-A del Código Penal contempla el castigo de los ilícitos contra los bosques y sus formaciones, mientras que las FEMA lideran la persecución penal: recaban evidencias, impulsan diligencias de campo y articulan con policía y autoridad forestal para identificar, detener y acusar a los responsables.

En el plano internacional, diversos instrumentos jurídicos y acuerdos multilaterales han sido establecidos con el fin de preservar los ecosistemas forestales y erradicar la tala ilegal. Entre los más relevantes se encuentran el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo de Asociación Voluntaria en el marco del programa FLEGT de la Unión Europea, orientados a fomentar una explotación forestal sostenible y garantizar que el comercio de madera se realice de forma legal y responsable.

La magnitud de esta problemática requiere de acciones conjuntas y coordinadas entre los niveles de gobierno local, nacional e internacional. Resulta esencial reforzar los

sistemas de control y vigilancia, asegurar la transparencia en toda la cadena de suministro de productos maderables y generar oportunidades económicas sostenibles para las comunidades que dependen de estos recursos.

La estructura del estudio se organiza de la siguiente manera: el Capítulo I desarrolla la introducción, exponiendo la problemática central, el problema general y los problemas específicos, junto con la justificación, el objetivo general y los objetivos específicos. El Capítulo II reúne los fundamentos teóricos y científicos de las variables, los antecedentes y la definición de términos clave. En el Capítulo III se presentan la hipótesis, la población y muestra, el diseño metodológico y de contraste, los métodos, técnicas e instrumentos de recolección, así como el plan de procesamiento y análisis y la operacionalización de variables. El Capítulo IV expone los resultados y su análisis crítico. Finalmente, los Capítulos V, VI, VII y VIII consignan, respectivamente, las conclusiones, las recomendaciones, la bibliografía y los anexos.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. BASES TEÓRICO-CIENTÍFICAS

#### 2.1.1. Principio de mínima intervención

##### Definición

El principio de mínima intervención (o de subsidiariedad) es un pilar del derecho penal: ordena que la sanción penal se utilice solo como última instancia para salvaguardar bienes jurídicos. Este postulado parte de la premisa de que el ejercicio del poder punitivo estatal ha de ser restringido y aplicado solo cuando las alternativas menos lesivas no resulten suficientes para garantizar la salvaguarda social y jurídica (Ferrajoli, 2009).

En este sentido, dicho principio se erige como una herramienta indispensable para asegurar un sistema penal equilibrado y eficiente, ya que condiciona la actuación punitiva del Estado bajo criterios de proporcionalidad y necesidad. Su efectiva materialización demanda no solo su incorporación explícita en el marco normativo, sino también una aplicación cautelosa por parte de los órganos jurisdiccionales y un diseño de políticas públicas orientadas a la prevención. De esta manera, se asegura no solo la protección de los derechos fundamentales, sino también el fortalecimiento de un orden social más equitativo y respetuoso de las garantías individuales.

##### Marco Legal

Tanto en el ámbito internacional como en el nacional, el principio de mínima intervención ha sido reconocido por normas y acuerdos relevantes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado su centralidad en la justicia penal, subrayando que la criminalización y la sanción deben obedecer a criterios de necesidad y proporcionalidad (CIDH, 2017).

En el ordenamiento peruano, este principio se concreta tanto en la Constitución Política como en el Código Penal. La primera, a través de su artículo 2, asegura la protección

de los derechos fundamentales; el segundo incorpora la proporcionalidad y la subsidiariedad como pautas rectoras, de modo que la respuesta penal se reserve para los supuestos más graves que no puedan resolverse eficazmente por otras ramas del derecho (Congreso de la República del Perú, 1991).

### Marco jurídico en el Perú

También denominado principio de subsidiariedad, el principio de mínima intervención tiene respaldo expreso en el ordenamiento nacional, principalmente en la Constitución Política del Perú y en el Código Penal. Su esencia radica en que la actuación del derecho penal debe considerarse como el último mecanismo de protección, activándose solo cuando los medios jurídicos alternativos resulten insuficientes para salvaguardar los bienes jurídicos involucrados.

### Constitución Política del Perú

Al reconocer la libertad y seguridad personales en el art. 2.24, la Carta Magna fija un marco que contiene el poder punitivo: la pena solo procede como última ratio para tutelar bienes jurídicos, cuando otros medios resultan insuficientes. (Congreso de la República del Perú, 1993).

### Código Penal Peruano

En el marco jurídico peruano, el principio de mínima intervención se encuentra integrado en la estructura del Código Penal, evidenciándose en la definición de conductas punibles y en la determinación de las sanciones, con el fin de que la respuesta penal se reserve únicamente para situaciones en las que otros mecanismos legales resulten ineficaces. El artículo 1 de dicho cuerpo normativo establece que “nadie será condenado por un acto que no esté expresamente previsto como delito en la ley penal vigente al momento de su comisión” (Congreso de la República del Perú,

1991), reafirmando así el valor del principio de legalidad y la exigencia de que toda intervención penal sea inequívoca, justificada y estrictamente necesaria.

En el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional del Perú ha reiterado en distintas resoluciones la relevancia de este principio, precisando que el derecho penal debe aplicarse como recurso excepcional, que las sanciones impuestas deben guardar proporcionalidad con la gravedad de la conducta y que se debe evitar cualquier tendencia a la criminalización excesiva, en resguardo de los derechos fundamentales (Tribunal Constitucional del Perú, 2006).

Desde una perspectiva práctica, este principio constituye un pilar para el funcionamiento de un sistema penal equilibrado y legítimo, al restringir el ejercicio del ius puniendi estatal y fomentar la proporcionalidad en la imposición de penas. Su correcta aplicación implica priorizar mecanismos alternativos (preventivos, educativos o administrativos) antes de acudir a la vía penal, reservando esta última para casos en los que no exista otra respuesta eficaz. De igual modo, asegura que las sanciones correspondan a la magnitud del daño ocasionado y que en todo momento se respete la dignidad y los derechos esenciales de las personas involucradas.

## Teoría

La concepción teórica del principio de mínima intervención se sustenta en diversas corrientes de pensamiento jurídico y filosófico. Luigi Ferrajoli (2009) plantea que el derecho penal debe configurarse como un “derecho penal mínimo”, orientado exclusivamente a salvaguardar los bienes jurídicos de mayor relevancia, recurriendo a la sanción penal únicamente cuando no exista otra alternativa eficaz. Esta visión busca prevenir la expansión innecesaria del ámbito penal y el uso impropio del mismo como instrumento de control social.

También denominado principio de ultima ratio, constituye un pilar del derecho penal contemporáneo, al señalar que la potestad punitiva del Estado debe ejercerse como

recurso excepcional frente a conductas que amenacen seriamente bienes jurídicos tutelados. Su finalidad es frenar la injerencia excesiva del poder punitivo, evitando abusos y la ampliación desmesurada del sistema penal.

Ferrajoli, reconocido jurista y filósofo italiano, ha desarrollado un marco argumentativo que combina el garantismo penal con la protección de los derechos fundamentales, ofreciendo una visión integral de la mínima intervención.

### Fundamentos filosóficos y jurídicos

**Humanismo y dignidad:** Este principio se asienta en la protección de la dignidad humana y las libertades esenciales, considerando que la sanción penal implica restricciones severas que solo deben imponerse ante situaciones de necesidad extrema.

**Estado de Derecho y garantismo:** En una estructura estatal regida por el derecho, la facultad punitiva debe estar sujeta a límites estrictos. El garantismo penal asegura que las garantías sustantivas y procesales amparen a los ciudadanos frente a posibles excesos estatales.

**Utilitarismo y prevención:** Desde un enfoque utilitarista, la pena persigue el bienestar general; no obstante, Ferrajoli advierte que un uso excesivo del derecho penal puede generar conflictos adicionales y debilitar la cohesión social.

**Liberalismo y autonomía individual:** La doctrina liberal defiende que la libertad personal solo puede restringirse en la medida necesaria para proteger bienes jurídicos de importancia, evitando injerencias arbitrarias.

### Principios complementarios

Legalidad: Únicamente las conductas tipificadas expresamente como delitos pueden ser castigadas, garantizando certeza y previsibilidad jurídica.

Lesividad: La intervención penal procede solo ante daños o riesgos reales sobre bienes jurídicos protegidos, excluyendo conductas de impacto meramente privado.

Proporcionalidad: La sanción debe guardar correspondencia con la gravedad de la infracción y el perjuicio ocasionado.

Culpabilidad: La responsabilidad penal es personal y exige dolo o culpa relevante para justificar la imposición de una pena.

#### Aplicación práctica y visión crítica

Ferrajoli alerta sobre los riesgos del expansionismo penal, fenómeno en el que se recurre al derecho penal para gestionar problemas sociales complejos que podrían abordarse mediante políticas preventivas, educación o intervenciones administrativas. Este uso indiscriminado fomenta el populismo punitivo, limita libertades y sobrecarga al sistema judicial. Además, cuestiona la tendencia a sancionar conductas de baja lesividad que, en ocasiones, derivan en la criminalización de la pobreza o en la persecución de grupos vulnerables.

#### Vigencia en el contexto actual

En un escenario global marcado por retos como el terrorismo, la criminalidad informática y los delitos ambientales, el principio mantiene plena relevancia. Ferrajoli defiende una aplicación cautelosa del derecho penal, reservándolo para conductas que lesionen gravemente bienes jurídicos esenciales, evitando la proliferación de nuevos tipos penales que comprometan derechos humanos. Asimismo, promueve el uso de mecanismos alternativos al encarcelamiento (como la justicia restaurativa o programas de reinserción) que resulten más eficaces y menos lesivos para el tejido social.

Desde la óptica funcionalista, este principio se vincula con la prevención general (efecto disuasivo sobre la colectividad) y la prevención especial (reeducación y reintegración del infractor). En ambas vertientes, la mínima intervención exige que las sanciones sean proporcionales y orientadas a la prevención y rehabilitación, evitando enfoques puramente retributivos (Roxin, 2006)

## Dimensiones

El análisis del principio de mínima intervención puede abordarse considerando diversas perspectivas o ámbitos:

### Ámbito de Subsidiariedad

En esta óptica, la potestad punitiva del Estado debe emplearse únicamente como último recurso frente a conductas que lesionen bienes jurídicos de especial relevancia. Ello significa que la sanción penal procede solo cuando las herramientas de otras ramas del derecho (como la civil o la administrativa) resulten insuficientes para garantizar su protección. Así, el derecho penal actúa como *última ratio*, reservándose para situaciones en las que la magnitud del daño y la necesidad de resguardo no puedan ser afrontadas eficazmente por mecanismos alternativos (Muñoz Conde, 2016).

### Ámbito de Proporcionalidad

Este enfoque demanda que la severidad de la pena guarde correspondencia con la gravedad de la infracción cometida. El uso del derecho penal debe evitar respuestas desmedidas, asegurando que la sanción cumpla una función de prevención y retribución sin sobrepasar los límites de lo razonable. De este modo, se impide que el sistema penal incurra en abusos y se preserva su legitimidad (Ferrajoli, 2009).

### Ámbito de Necesidad

La necesidad plantea que el castigo penal solo es justificable cuando no exista otra vía menos restrictiva que logre el mismo fin protector. Antes de acudir al derecho penal, deben agotarse medidas alternativas que salvaguarden el bien jurídico en cuestión, favoreciendo soluciones que reduzcan la afectación de los derechos fundamentales y eviten la criminalización innecesaria de conductas que puedan corregirse por medios menos gravosos (Zaffaroni, 2011).

### Ámbito de Fragmentariedad

Este postulado sostiene que el ius puniendi solo se justifica frente a conductas que ocasionen una lesión o un peligro relevante para bienes jurídicos de máxima importancia. No toda conducta contraria a las normas sociales requiere una respuesta penal; el sistema debe concentrarse en las infracciones más graves, manteniendo su carácter selectivo y evitando una expansión indiscriminada (Roxin, 1997).

### Ámbito de Humanidad

Desde esta dimensión, la intervención penal debe salvaguardar la dignidad y los derechos inherentes de toda persona sometida a proceso o sanción. Se proscriben los tratos crueles, degradantes o inhumanos, asegurando que el poder punitivo se ejerza con respeto por la integridad física y moral de los acusados y condenados, evitando excesos y arbitrariedades (Ferrajoli, 2009).

### Ámbito de Racionalidad

Finalmente, la racionalidad exige que la actuación del derecho penal sea coherente, clara y ajustada a principios jurídicos básicos. Esto implica que las normas penales estén formuladas de forma precisa y que su aplicación resulte previsible y justificada, reduciendo la posibilidad de decisiones arbitrarias y fortaleciendo la confianza en la justicia (Zaffaroni, 2011).

## 2.1.2. Delito de tráfico de productos forestales maderables

### Definición

La comercialización ilegal de recursos forestales maderables abarca la extracción, transporte, distribución y venta de madera y subproductos sin autorizaciones ni cumplimiento de la normativa vigente. Esta conducta quiebra las reglas ambientales y forestales y provoca impactos severos sobre la biodiversidad y la estabilidad económica (tanto local como global), además de acelerar la deforestación y contribuir al cambio climático. Se trata de un fenómeno complejo y multidimensional que exige una respuesta integral: su tratamiento requiere articular enfoques ambientales, económicos, sociales y de gobernanza. Una prevención y erradicación efectivas demandan políticas públicas coherentes, sanciones proporcionales y un fortalecimiento institucional que asegure el manejo sostenible de los bosques en beneficio de las futuras generaciones.

### Marco Legal

En el contexto peruano, la regulación del comercio ilícito de productos forestales maderables se sustenta en un conjunto de disposiciones jurídicas orientadas a salvaguardar el patrimonio forestal y a sancionar las conductas que vulneren su integridad.

- a) Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N.º 29763): Constituye el marco normativo para la administración y uso responsable de los recursos forestales y de la fauna silvestre. Esta norma establece los procedimientos y requisitos para acceder a permisos y concesiones forestales, además de fijar sanciones frente a prácticas no autorizadas o contrarias a la ley (Congreso de la República del Perú, 2011).
  
- b) Código Penal del Perú: Contempla preceptos específicos para abordar los delitos que afectan el medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el tráfico ilícito de productos forestales maderables. En particular, el artículo 310 dispone sanciones para quienes, sin la autorización correspondiente, lleven a cabo actividades como extracción, adquisición, posesión, transporte, transformación o comercialización de estos recursos (Congreso de la República del Perú, 1991).
  
- c) Decreto Legislativo N.º 1079: Establece las medidas de supervisión y control sobre la extracción y el comercio de productos forestales maderables, delimitando las funciones y responsabilidades de las autoridades competentes en la prevención y combate del tráfico ilegal (Congreso de la República del Perú, 2008).

## Teorías

El comercio ilícito de recursos forestales maderables constituye una problemática de gran complejidad que admite su análisis desde diversas corrientes teóricas. Entre ellas, destaca la Teoría de la Gobernanza Forestal, la cual plantea que la carencia de un sistema de gobernanza sólido en el ámbito forestal —manifestada en marcos legales poco precisos, prácticas corruptas y debilidad institucional— favorece el desarrollo y la expansión de actividades madereras ilegales. En este escenario, la falta

de control y supervisión efectiva se convierte en un elemento decisivo que permite la persistencia de la tala y el comercio ilícito (Kaimowitz, 2003).

De acuerdo con este enfoque, el vacío normativo, la ineficiencia en la aplicación de las leyes y la permisividad institucional configuran un contexto favorable para la degradación ambiental y la pérdida de bosques. Kaimowitz (2003) subraya que, cuando no existen disposiciones jurídicas claras, se dificulta establecer con precisión las conductas ilícitas y las sanciones correspondientes, generando un terreno fértil para la impunidad.

Entre los factores que caracterizan una gobernanza forestal deficiente, se identifican:

**Falta de regulación clara:** La inexistencia de normas específicas y coherentes impide delimitar responsabilidades y obstaculiza la imposición de sanciones proporcionales, dejando espacios abiertos para que las infracciones se mantengan sin consecuencias reales.

**Corrupción institucional:** La infiltración de prácticas corruptas en las entidades responsables de la administración forestal posibilita la expedición de autorizaciones fraudulentas, la falsificación de documentos y la evasión de controles. Estos actos, perpetrados por funcionarios que intercambian favores por beneficios económicos, erosionan la legitimidad y efectividad del sistema de gestión forestal.

**Debilidad Institucional:** Las instituciones con recursos limitados, personal insuficiente o falta de capacitación no pueden ejercer un control efectivo sobre los recursos forestales. La falta de capacidad para monitorear y hacer cumplir las leyes permite que las actividades ilegales pasen desapercibidas o no sean perseguidas adecuadamente.

**Falta de Supervisión y Control:** La ausencia de mecanismos robustos de vigilancia y auditoría en el sector forestal conduce a una escasa detección de actividades ilícitas.

Sin sistemas de monitoreo eficientes, es difícil rastrear la extracción y transporte de madera ilegal.

#### Impacto de la Gobernanza Deficiente en el Tráfico Ilegal de Madera

La gobernanza forestal deficiente crea un vacío de poder y regulación que es explotado por actores ilegales. Este entorno facilita:

**Operaciones de Tala Ilegal:** Los taladores ilegales pueden operar sin temor a repercusiones legales, extrayendo madera de áreas protegidas o sin cumplir con las regulaciones ambientales.

**Comercio Ilegal Internacional:** La madera extraída ilegalmente puede entrar en cadenas de suministro internacionales debido a la falta de controles aduaneros y certificaciones apropiadas.

El deterioro ambiental y social derivado de la tala ilegal trasciende el daño a los ecosistemas forestales, impactando directamente en las poblaciones que dependen de ellos para su sustento. La disminución de especies y la desaparición de modos de vida ancestrales constituyen efectos inmediatos de esta práctica.

Para revertir esta problemática, Kaimowitz (2003) propone un conjunto de medidas orientadas a robustecer la gobernanza forestal:

**Fortalecimiento normativo e institucional:** Diseñar y aplicar marcos legales precisos, así como dotar de recursos materiales y humanos a las entidades responsables de la gestión forestal, asegurando su formación técnica especializada.

**Transparencia y control ciudadano:** Promover sistemas abiertos de otorgamiento de licencias y habilitar canales de participación social que permitan supervisar el uso y aprovechamiento de los recursos forestales, reduciendo espacios para la corrupción.

Articulación internacional: Impulsar acuerdos y acciones conjuntas entre Estados, reconociendo que el comercio ilícito de madera trasciende fronteras y requiere intercambio constante de información y estrategias comunes.

Empoderamiento de las comunidades: Incorporar a los pobladores locales en los procesos de conservación y gestión sostenible, valorando sus derechos y saberes tradicionales.

Innovación tecnológica y vigilancia: Implementar sistemas de monitoreo remoto, cartografía digital y sensores satelitales para identificar y frenar la extracción ilegal, garantizando una administración responsable de los bosques.

La vigencia de la Teoría de la Gobernanza Forestal resulta incuestionable en el presente, dado que la persistencia de prácticas ilícitas, la corrupción y la limitada capacidad operativa de muchas instituciones obstaculizan la gestión sostenible. El incremento del comercio global de productos maderables intensifica la presión sobre los recursos, agravando la situación.

Desde la Teoría de la Economía Informal, el comercio ilícito de madera se inserta en un circuito productivo extralegal que opera al margen del control estatal. Este entramado surge, por un lado, cuando el mercado formal no absorbe toda la fuerza laboral disponible y, por otro, cuando el mercado clandestino ofrece rentas más atractivas (Schneider, 2005). Así, las prácticas ilegales en el sector forestal expresan economías sumergidas donde personas y redes eluden las normas laborales, tributarias y ambientales, consolidando un sistema paralelo que erosiona la legalidad y la sostenibilidad.

Fundamentos de la Economía Informal

La economía informal abarca todas aquellas actividades productivas y comerciales que no están registradas oficialmente y, por ende, no contribuyen al sistema tributario ni cumplen con las regulaciones laborales y ambientales. Según Schneider (2005), la economía informal es una respuesta a múltiples factores, como la carga fiscal excesiva, regulaciones complejas y la falta de oportunidades en el sector formal.

Principales Características:

Falta de Registro Oficial: Las actividades no están registradas ante las autoridades correspondientes.

Evasión Fiscal y Regulatoria: No se pagan impuestos ni se cumplen las normas laborales y ambientales.

Flexibilidad y Adaptabilidad: Capacidad para adaptarse rápidamente a las condiciones del mercado sin restricciones regulatorias.

Presencia en Sectores Vulnerables: Mayor incidencia en comunidades con bajos ingresos y acceso limitado a recursos.

Aplicación al Tráfico Ilegal de Productos Forestales

El tráfico ilegal de productos forestales es un ejemplo claro de actividad dentro de la economía informal. Las razones que impulsan esta práctica incluyen:

Incapacidad del Sector Formal para Absorber Mano de Obra: En muchas regiones, especialmente rurales, el sector formal no ofrece suficientes oportunidades de empleo. La falta de alternativas económicas lleva a las personas a involucrarse en actividades como la tala ilegal para generar ingresos.

Altos Incentivos Económicos: El mercado ilegal de madera puede ofrecer ganancias superiores a las del mercado legal debido a la alta demanda y precios elevados de ciertas especies maderables en el mercado nacional e internacional.

Barreras de Entrada al Mercado Formal: Requisitos legales, costos de cumplimiento y burocracia pueden desincentivar la participación en el mercado formal, empujando a los actores hacia el mercado informal.

Deficiencias en la Gobernanza y Fiscalización: La falta de vigilancia efectiva y la corrupción facilitan la operación de redes ilegales dedicadas al tráfico de madera.

#### Impactos del Tráfico Ilegal como Economía Informal

Económicos: Pérdida de ingresos fiscales para el Estado, competencia desleal para empresas legales y distorsión de precios en el mercado.

Sociales: Explotación laboral, condiciones de trabajo inseguras y perpetuación de la pobreza en comunidades involucradas.

Ambientales: Degradación de ecosistemas, pérdida de biodiversidad y contribución al cambio climático por deforestación.

#### Teoría de la Sostenibilidad y Conservación

Desde esta perspectiva, el mercado ilegal de madera es la consecuencia de un déficit de políticas y prácticas orientadas al manejo sostenible y a la protección de los recursos naturales. La explotación sin control, ajena a criterios de gestión responsable, acelera la degradación de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad, subrayando la urgencia de estrategias integrales de conservación. (Ostrom, 1990).

Esta perspectiva sostiene que la gestión y el uso de los recursos naturales deben satisfacer las necesidades del presente sin poner en riesgo la capacidad de las futuras

generaciones para atender las propias. En el ámbito forestal, la extracción ilegal de madera refleja un uso desordenado y carente de sostenibilidad, que ocasiona daños severos al medio ambiente y pérdidas irreversibles en la diversidad biológica.

El planteamiento de Elinor Ostrom sobre los bienes comunes

En su obra *Governing the Commons* (1990), Ostrom cuestiona la noción clásica de que el uso compartido de los recursos inevitablemente deriva en la denominada “tragedia de los comunes”, caracterizada por la explotación excesiva motivada por el interés individual. Su propuesta demuestra que las comunidades locales poseen la capacidad de administrar estos recursos de manera eficiente mediante acuerdos e instituciones propias que promueven la conservación a largo plazo.

Principios fundamentales de Ostrom para una gestión sostenible

La autora señala ocho lineamientos esenciales que favorecen la administración exitosa de los recursos de uso común, entre los que se encuentra:

**Delimitación precisa:** Establecer con claridad tanto los límites físicos del recurso como la identificación de las personas o grupos autorizados para su uso.

**Reglas Adaptadas:** Normas que regulan el uso del recurso y que están adaptadas a las necesidades y condiciones locales.

**Participación Colectiva:** Los usuarios afectados pueden participar en la modificación de las normas de uso.

**Monitoreo:** Supervisión del uso de los recursos por parte de los usuarios o de entidades designadas por ellos.

Sanciones Graduadas: Aplicación de sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción.

Mecanismos de Resolución de Conflictos: Acceso rápido y de bajo costo a medios para resolver disputas.

Reconocimiento de Derechos: El derecho de los usuarios a organizarse es respetado por autoridades externas.

Organización en Múltiples Niveles: La gestión se organiza en múltiples capas de sistemas anidados.

#### Aplicación de la Teoría al Tráfico Ilegal de Productos Forestales

El comercio ilícito de madera revela fallas de gobernanza en el manejo de los bosques como bienes comunes. Cuando la regulación es insuficiente y las comunidades no participan de manera efectiva en la gestión, intermediarios externos se apropian del recurso sin considerar su viabilidad a largo plazo.

#### Causas Subyacentes

Falta de Gobernanza Local: La exclusión de las comunidades locales en la toma de decisiones reduce el sentido de responsabilidad y pertenencia, lo que facilita la explotación ilegal.

Corrupción y Debilidad Institucional: Instituciones débiles y corruptas no aplican adecuadamente las leyes, permitiendo que la tala ilegal prospere.

Presiones Económicas: La pobreza y la falta de oportunidades económicas impulsan a individuos y comunidades a participar en actividades ilegales como medio de subsistencia.

## Efectos del Tráfico Ilegal de Productos Forestales

**Deterioro Ambiental:** La tala ilícita provoca la disminución de especies, la degradación de los suelos y altera los procesos hidrológicos naturales, comprometiendo la estabilidad de los ecosistemas.

**Repercusiones Sociales:** Genera disputas por la posesión y uso del territorio, desplaza a pueblos originarios y amenaza los modos de subsistencia que han sostenido durante generaciones.

**Impacto Económico:** Origina pérdidas en la recaudación fiscal del Estado y crea una competencia desleal que desestabiliza el comercio formal de madera.

## Requerimiento de Estrategias Integrales para la Conservación

Siguiendo el planteamiento de Ostrom, enfrentar de manera efectiva el comercio ilícito de madera requiere la adopción de modelos de gestión que integren activamente a las comunidades en el cuidado de los recursos forestales. Para ello, se proponen las siguientes acciones:

**Fortalecimiento Comunitario:** Dotar a la población local de herramientas educativas, formación técnica y respaldo institucional que les permita administrar sus propios recursos de manera sostenible.

**Gestión Compartida:** Implementar esquemas de administración conjunta entre las autoridades estatales y las comunidades, valorando los saberes ancestrales y las prácticas de aprovechamiento responsable.

**Transparencia y Control:** Garantizar que las decisiones en materia forestal se tomen de forma abierta, con mecanismos claros de fiscalización y aplicación rigurosa de las normas contra la tala ilegal.

Estímulos Económicos: Diseñar programas de compensación y reconocimiento, como pagos por servicios ecosistémicos o certificaciones de producción sostenible, que premien a quienes protejan los bosques.

### Perspectiva de la Teoría del Crimen Organizado

Este enfoque considera que el tráfico ilegal de madera suele estar articulado a complejas redes delictivas que operan dentro y fuera de las fronteras nacionales. Dichas organizaciones poseen capacidad operativa, logística y de influencia suficiente para ejecutar la extracción, transporte y comercialización de madera ilícita a gran escala, lo que obstaculiza la labor de control y sanción de las autoridades (Nellemann et al., 2016).

### Principales Rasgos de estas Redes Criminales:

Estructura Jerárquica: Funcionan bajo cadenas de mando bien definidas que coordinan desde la tala ilegal hasta la venta en mercados internacionales.

Corrupción Institucional: Se valen de sobornos a funcionarios, autoridades forestales o policiales para obtener permisos fraudulentos, eludir inspecciones y garantizar el paso sin obstáculos.

Capacidad Logística: Disponen de transporte propio, maquinaria especializada y redes de distribución que les permiten movilizar grandes volúmenes de madera y sortear controles.

Alcance Internacional: Vinculan zonas de extracción en países productores con destinos de alto consumo, superando barreras geográficas y legales.

Blanqueo de Madera: Combinan madera de origen ilícito con madera legal para encubrir su procedencia, empleando documentación adulterada y certificaciones falsificadas que simulan legalidad.

#### Impactos del Crimen Organizado en el Sector Forestal

Degradación Ambiental: La tala ilegal conduce a la deforestación y degradación de ecosistemas, afectando la biodiversidad y contribuyendo al cambio climático.

Pérdida Económica: Los países pierden ingresos significativos por impuestos no recaudados y sufren daños a las industrias forestales legales debido a la competencia desleal.

Violencia y Conflicto Social: Las comunidades locales pueden verse afectadas por la violencia asociada al crimen organizado, incluyendo intimidación, desplazamiento y violaciones de derechos humanos.

Socavamiento del Estado de derecho. La corrupción y la impunidad minan la confianza ciudadana y fragilizan el sistema jurídico.

#### Operaciones del Crimen Organizado en el Tráfico de Madera

Extracción Ilegal: La tala se realiza sin permisos o en áreas protegidas. Se emplea mano de obra explotada y, en ocasiones, trabajo infantil o forzado.

Transporte Clandestino: Utilizan rutas alternas y evitan puestos de control. A menudo, los transportes se realizan de noche o bajo la protección de autoridades corruptas.

Comercialización Fraudulenta: La madera ilegal se vende en mercados locales e internacionales. Se utilizan empresas fachada y documentos falsificados para legitimar la mercancía.

Blanqueo de Capitales: Las ganancias se integran al sistema financiero legal mediante actividades económicas legítimas, ocultando el origen ilícito de los fondos.

#### Desafíos en el Control y la Sanción

Limitaciones Institucionales: Muchos países carecen de recursos y capacidad para enfrentar redes criminales sofisticadas. Las agencias encargadas de la protección forestal están subfinanciadas y mal equipadas.

Corrupción Generalizada: La corrupción en todos los niveles gubernamentales facilita las operaciones del crimen organizado y dificulta las investigaciones y sanciones efectivas.

Falta de Cooperación Internacional: La naturaleza transnacional del tráfico ilegal de madera requiere una colaboración internacional que a menudo es insuficiente debido a diferencias legales, políticas y económicas entre países.

Amenazas y Violencia: Los esfuerzos de control pueden ser obstaculizados por amenazas y violencia contra funcionarios, activistas y comunidades locales.

#### Estrategias para Combatir el Crimen Organizado en el Tráfico de Madera

Fortalecimiento Legal e Institucional: Desarrollar marcos legales sólidos que tipifiquen y sancionen adecuadamente el tráfico ilegal de madera y el crimen organizado asociado.

Cooperación Internacional: Impulsar la creación de convenios y estructuras de trabajo conjunto entre naciones que faciliten el flujo de información, el auxilio jurídico recíproco y la ejecución de acciones coordinadas frente a este delito.

Tecnologías de Trazabilidad: Incorporar herramientas modernas de seguimiento y certificación que permitan verificar la procedencia legal de los recursos maderables, utilizando, entre otros, sistemas de codificación, dispositivos electrónicos de identificación y plataformas de datos interconectadas.

Prevención de la Corrupción: Establecer mecanismos y protocolos orientados a impedir, detectar y sancionar actos corruptos, promoviendo la apertura y claridad en los procedimientos, así como protegiendo a quienes denuncien irregularidades.

Participación de las Comunidades: Integrar a la población local en el manejo responsable de los bosques y en la detección de prácticas ilícitas, ofreciendo beneficios y opciones económicas sostenibles que fortalezcan su compromiso.

Formación y Sensibilización: Desarrollar programas informativos y educativos que adviertan sobre las consecuencias del comercio ilegal de madera, fomentando hábitos de consumo ético tanto en empresas como en usuarios finales.

Fortalecimiento de la Acción Judicial y Policial: Brindar medios, adiestramiento y respaldo a los cuerpos de seguridad y operadores de justicia que enfrentan redes criminales ligadas a la explotación forestal ilícita.

Relevancia de la Teoría del Crimen Organizado en este Ámbito

La incorporación de este enfoque teórico al análisis del comercio ilegal de productos forestales maderables posibilita:

Entender la magnitud y complejidad del fenómeno: Identificando que se trata de estructuras criminales articuladas y no de acciones aisladas, con alta capacidad para adaptarse y persistir.

Formular respuestas integrales: Diseñando planes que combinen acciones jurídicas, económicas y sociales para una intervención más efectiva.

Impulsar la cooperación entre sectores: Sumando esfuerzos de entidades gubernamentales, organismos internacionales, empresas privadas y colectivos ciudadanos.

Desarrollar políticas sustentadas en datos: Basando las decisiones en evidencias concretas y evaluaciones periódicas que midan el impacto de las medidas adoptadas.

## Dimensiones

Cooperación Internacional: Impulsar la creación de convenios y estructuras de trabajo conjunto entre naciones que faciliten el flujo de información, el auxilio jurídico recíproco y la ejecución de acciones coordinadas frente a este delito.

Tecnologías de Trazabilidad: Incorporar herramientas modernas de seguimiento y certificación que permitan verificar la procedencia legal de los recursos maderables, utilizando, entre otros, sistemas de codificación, dispositivos electrónicos de identificación y plataformas de datos interconectadas.

Prevención de la Corrupción: Establecer mecanismos y protocolos orientados a impedir, detectar y sancionar actos corruptos, promoviendo la apertura y claridad en los procedimientos, así como protegiendo a quienes denuncien irregularidades.

Participación de las Comunidades: Integrar a la población local en el manejo responsable de los bosques y en la detección de prácticas ilícitas, ofreciendo beneficios y opciones económicas sostenibles que fortalezcan su compromiso.

Formación y Sensibilización: Desarrollar programas informativos y educativos que adviertan sobre las consecuencias del comercio ilegal de madera, fomentando hábitos de consumo ético tanto en empresas como en usuarios finales.

Fortalecimiento de la Acción Judicial y Policial: Brindar medios, adiestramiento y respaldo a los cuerpos de seguridad y operadores de justicia que enfrentan redes criminales ligadas a la explotación forestal ilícita.

Relevancia de la Teoría del Crimen Organizado en este Ámbito

La incorporación de este enfoque teórico al análisis del comercio ilegal de productos forestales maderables posibilita:

Entender la magnitud y complejidad del fenómeno: Identificando que se trata de estructuras criminales articuladas y no de acciones aisladas, con alta capacidad para adaptarse y persistir.

Formular respuestas integrales: Diseñando planes que combinen acciones jurídicas, económicas y sociales para una intervención más efectiva.

Impulsar la cooperación entre sectores: Sumando esfuerzos de entidades gubernamentales, organismos internacionales, empresas privadas y colectivos ciudadanos.

Desarrollar políticas sustentadas en datos: Basando las decisiones en evidencias concretas y evaluaciones periódicas que midan el impacto de las medidas adoptadas. Esto incluye la implementación de leyes y regulaciones claras, la capacitación y fortalecimiento de las capacidades de las autoridades forestales y judiciales, y la cooperación internacional para abordar el problema desde una perspectiva global (Lawson & MacFaul, 2010).

## **2.2. ANTECEDENTES**

Internacionales

(Ortiz, 2020) en su investigación titulada:

“El principio de mínima intervención penal: genealogía y trayectorias” Este trabajo realiza un examen crítico del principio de intervención penal mínima, enlazando su raíz ilustrada —concebida como límite al *ius puniendi* y última ratio para resolver conflictos— con la evolución de las ciencias penales a la par de los cambios socioculturales. Ese itinerario histórico dio paso a corrientes dogmáticas que, frente a los riesgos contemporáneos, impulsan la expansión del Derecho penal. Tras confrontar dichas posiciones, se propone una vía de equilibrio: sostener un modelo orientado por la subsidiariedad sin desatender los procesos expansivos, de modo que la mayor demanda social de castigo se concilie con los valores constitucionales de un Derecho penal racional y legítimo.

(Manzano, 2020) en su investigación denominada:

Bajo el título “Entre la tutela estatal de la conservación y la extracción clandestina de madera: tensiones socioambientales en el bosque de Milpa Alta”, el estudio se propuso examinar, para el periodo 1947–2020, la dinámica de la tala, los conflictos socioambientales y sus efectos sobre el desarrollo comunitario en el bosque bajo jurisdicción de la Alcaldía de Milpa Alta, así como explorar en qué medida estos procesos se articulan con las normas gubernamentales de conservación forestal. La estrategia metodológica se ancla en la etnometodología, de raíz fenomenológica, que coloca en primer plano la interpretación que los actores hacen de su propia experiencia social. Complementariamente, se adopta un enfoque de reflexividad que reconoce cómo, mediante la interacción, la diferenciación y la reciprocidad, se construyen el sujeto que investiga y las personas investigadas.

(Guerrero & Morocho, 2022) en su investigación titulada:

El estudio examina el alcance del principio de mínima intervención penal frente a sus tensiones con la presunción de inocencia en el ordenamiento ecuatoriano, considerando el contexto normativo vigente y la práctica judicial reciente. El problema se ubica en la expansión del *ius puniendi* en supuestos de baja lesividad, donde la activación temprana del sistema penal podría desbordar el carácter de *ultima ratio* y comprometer garantías del imputado, al tiempo que genera respuestas poco efectivas para la víctima. El objetivo general fue analizar, desde la dogmática penal y el derecho procesal, cuándo y cómo la mínima intervención debe operar para no erosionar la presunción de inocencia ni desatender la tutela de la víctima. Metodológicamente, se desarrolló una investigación jurídico-descriptiva, de enfoque cualitativo, con diseño no experimental, basada en revisión bibliográfica y normativa, y en métodos hermenéutico, analítico-sintético y deductivo-inductivo. Los resultados muestran que, en infracciones menores, la activación penal sin una motivación reforzada de necesidad y proporcionalidad produce fricciones con la presunción de inocencia y no siempre garantiza reparación adecuada. Se concluye que una aplicación estricta de los criterios de lesividad, subsidiariedad y proporcionalidad fortalece la presunción de inocencia y orienta la respuesta estatal hacia alternativas menos gravosas (p. ej., vías administrativas, restaurativas o civiles) cuando corresponda. Como implicación, se recomiendan pautas de motivación judicial, protocolos de derivación a salidas no penales y ajustes normativos que delimiten con claridad los supuestos en que el derecho penal resulta verdaderamente indispensable.

Nacionales

(Sánchez , 2020) en su investigación titulada:

“Aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de extracción ilegal de especies acuáticas” El estudio examina la pertinencia de aplicar el principio de mínima intervención penal frente al delito de extracción ilegal de

especies acuáticas, tipificado en el art. 308-B del Código Penal. Para valorar con mayor precisión la respuesta jurídico-penal a los casos analizados, se adoptó como eje la subsidiariedad y proporcionalidad del ius puniendi, interrogándose si determinados supuestos deberían encauzarse por vías administrativas antes que penales. De este modo, el problema de investigación se centra en delimitar cuándo corresponde activar el sistema penal y cuándo resulta suficiente una reacción no penal. Asimismo, la propuesta busca incentivar a estudiantes de diversas facultades y universidades a profundizar en un tema reciente y crucial para la realidad peruana, dada la estrecha conexión entre los ilícitos ambientales y la protección de los bienes jurídicos que tutelan el ecosistema.

(Cabrejos, 2020) en su investigación titulada:

“El criterio de oportunidad en los delitos de tráfico ilícito de productos forestales maderables” El estudio indaga si la aplicación del criterio de oportunidad a las conductas de tráfico ilícito de productos forestales maderables (tipificadas en el artículo 310-A del Código Penal) resulta coherente con la concepción del derecho penal como última ratio o de mínima intervención. La reflexión se sostiene en un andamiaje teórico que integra: el reconocimiento del derecho ambiental como derecho fundamental, la doctrina de la mínima intervención, la categoría de delitos ambientales y la institución procesal del criterio de oportunidad. Metodológicamente, se adopta un enfoque cuantitativo de alcance descriptivo. La población objetivo comprende operadores de justicia ambiental y abogados afiliados al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque; la muestra estuvo formada por 2 jueces penales, 3 fiscales ambientales y 50 abogados. Los resultados muestran, de manera mayoritaria, la viabilidad de incorporar estos supuestos al régimen del criterio de oportunidad. Se concluye que su uso facilitaría una reparación pronta y efectiva del daño, combinando el pago de la reparación civil con medidas de restitución ecológica —por ejemplo, reforestación.

(Chávez & Pinedo, 2021) en su investigación titulada:

Necesidad de regular los volúmenes de transporte de madera y su vínculo con el delito de tráfico ilícito. Se propone fijar parámetros claros sobre la cantidad de productos maderables que pueden movilizarse, articulándolos con la persecución penal del comercio ilegal. Problema central: una vez configurado el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, ¿es jurídicamente procedente imponer, como reparación civil, una compensación ambiental? Objetivo: sustentar que, acreditado dicho delito, es posible fijar la compensación ambiental como modalidad de reparación civil. Metodología: estudio aplicado con operadores del sistema penal del Distrito Judicial de Loreto; se trabajó con una muestra intencional (no probabilística) de 20 informantes (10 jueces y 10 fiscales) priorizando a quienes cuentan con especialización en materia ambiental. Resultados: los hallazgos respaldan la implementación de un paquete de reformas normativas que incorpore de manera expresa la compensación ambiental dentro de las formas de reparación del daño, habilitando su invocación en sentencias condenatorias por delitos ambientales y reforzando, a la vez, la necesidad de regular el volumen de madera transportada.

(Castillo, 2021) en su investigación titulada:

“El principio de oportunidad y el tráfico ilegal de madera: una vía para optimizar la respuesta penal”. El estudio examina la viabilidad de aplicar el principio de oportunidad en procesos por tráfico ilícito de productos forestales maderables como herramienta para perfeccionar la administración de justicia. Parte de que la contaminación ambiental (afectación de uno o varios componentes del

entorno) está tipificada en el artículo 304 del Código Penal. Aunque el marco legal sanciona conductas como adquirir, almacenar, transportar, importar, exportar o reexportar especímenes y productos, en la práctica no se ha habilitado con claridad que el infractor primario pueda acogerse una sola vez a dicho principio. La aplicación rigurosa de instrumentos de evaluación (p. ej., encuestas con criterios objetivos) permitiría delimitar con precisión los supuestos en que proceda en casos de tráfico ilegal de madera, favoreciendo penas proporcionales y una gestión judicial eficiente. Esta lectura, además, debe armonizarse con los compromisos internacionales del Perú, como la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, incorporada al derecho interno para reforzar la tutela del ambiente.

(Bustamante, 2021) en su investigación titulada:

La Ley General del Ambiente (LGA) define el daño ambiental como cualquier afectación material al entorno natural o a alguno de sus componentes, ya sea que medie o no infracción normativa, siempre que produzca consecuencias adversas presentes o potenciales. Esta noción se emparenta con el derecho civil, en el que la atribución de responsabilidad exige la constatación de un perjuicio. De ahí que, en el ámbito penal, la referencia al daño ambiental se circunscriba al menoscabo efectivamente ocasionado al medio ambiente o a sus elementos. Sobre esta base, la investigación se orienta a examinar la aplicación del principio de intervención mínima del derecho penal en los procesos por contaminación ambiental tramitados ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Chachapoyas. Para ello se emplearon encuestas, análisis de casos y revisión jurisprudencial; la cédula de encuesta y una guía de análisis documental permitieron recopilar y sistematizar la información que sustenta la hipótesis de trabajo. Metodológicamente, se trata de un estudio básico, descriptivo y de corte transversal (transeccional).

(Rios, 2022) en su investigación titulada:

El estudio titulado “Principio de mínima intervención en el delito de peculado, Distrito Fiscal de Lima Norte – 2021” tuvo como propósito examinar cómo se aplica dicho principio en los procesos por peculado tramitados en esa jurisdicción durante 2021. La investigación fue de carácter básico y adoptó un diseño de teoría fundamentada; para recolectar información se utilizaron una guía de entrevistas y una guía de análisis de documentos. Los hallazgos indican que la mínima intervención penal se observa solo de manera esporádica en las indagaciones por peculado, configurándose así su vulneración: en expedientes que ingresan a las fiscalías por montos iguales o inferiores a cinco URP, se privilegia de hecho la vía penal sin criterios de subsidiariedad, permitiendo la intervención del Derecho Penal sin excepción.

(Sánchez, 2022) en su investigación titulada:

El estudio titulado “Contenido del principio de intervención mínima del Derecho penal y la debida aplicación de la sanción en delitos de menor lesividad” tuvo por finalidad verificar si el alcance de dicho principio orienta la correcta imposición de penas en supuestos de escasa afectación al bien jurídico. Para ello se analizaron expedientes tramitados en los juzgados penales de Chiclayo durante 2019–2020, bajo un diseño descriptivo-explicativo que combinó métodos descriptivo, explicativo, inductivo, deductivo, histórico y dogmático, así como las técnicas de fichaje y análisis documental. La conclusión central sostiene que el contenido del principio de intervención mínima debe guiar de forma directa la conducción del proceso penal, asegurando que el órgano jurisdiccional imponga la sanción adecuada, en especial cuando se trata de infracciones de menor lesividad. En la muestra examinada se constató que la correcta determinación de la pena se apoya en criterios de proporcionalidad, fragmentariedad y menor relevancia penal. En consecuencia, no se advierte obstáculo para que órganos jurisdiccionales de distinto nivel conozcan el

proceso e impongan la sanción correspondiente dentro de sus competencias, aun frente a un mismo tipo delictivo..

(Tantalean, 2022) en su investigación titulada:

“El principio de oportunidad en el tráfico ilegal de productos forestales maderables, a la luz del principio de mínima intervención”.

El estudio propone delimitar la aplicación del principio de oportunidad en los casos de tráfico ilegal de madera, sustentándolo en la intervención penal mínima. La iniciativa surge ante respuestas punitivas desproporcionadas contra quienes únicamente trasladan cantidades reducidas de producto forestal. En Lambayeque, la tala y comercialización ilícitas son recurrentes: en situaciones graves —por ejemplo, vehículos que transportan entre 300 y 700 sacos de carbón— se vienen imponiendo penas privativas de libertad, altas reparaciones civiles, días-multa y obligaciones como la reforestación. No obstante, también se advierte que taxistas y mototaxistas que, en su actividad cotidiana y sin ánimo delictivo, aceptan llevar dos a cuatro sacos por una retribución mínima, terminan con sanciones similares luego de procesos extensos (tres a seis años) por la carga judicial. Frente a ello, se plantea aplicar el principio de oportunidad cuando el transporte no exceda cuatro sacos y el investigado no sea reincidente, con el fin de asegurar una respuesta estatal proporcional y racional frente a conductas de baja lesividad.

(Angulo, 2022) en su investigación titulada:

“Factores para no formalizar investigación preparatoria en delito de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020.” El estudio realizado en 2020 en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Moyobamba explora por qué se dificulta la formalización de investigaciones preparatorias por tráfico ilegal de productos forestales. Se trató de una investigación básica, de enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, con la

participación de dos fiscales ambientales, tres abogados defensores y personal de la autoridad administrativa forestal. La evidencia se obtuvo mediante entrevistas y revisión documental, empleando una guía de entrevistas y una ficha de análisis. Los hallazgos señalan que el desempeño fiscal resulta limitado por carencias logísticas y por la complejidad técnica del fenómeno, que demanda alta especialización. También se detecta imprecisión normativa vinculada a la exigencia del informe técnico fundamentado, con una lectura restringida del artículo 310-A del Código Penal. En consecuencia, la falta de verificaciones in situ, la debilidad de los informes técnicos y la insuficiente capacidad logística emergen como factores clave que explican la no formalización de estos casos.

## Locales

(Ordoñez, 2021) en su investigación titulada:

Percepciones de los operadores jurídicos sobre la política criminal: principio de intervención mínima y despenalización de la malversación de fondos. El estudio tuvo por propósito examinar cómo valoran los operadores del sistema de justicia los fundamentos de política criminal vinculados al principio de mínima intervención y a la despenalización de las distintas tipologías del delito de malversación de fondos en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, durante 2020. Se adoptó un enfoque cuantitativo, con alcance descriptivo–explicativo y diseño no experimental. La población estuvo conformada por 50 operadores de derecho (magistrados de la Corte de Justicia de Tumbes, fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes y abogados colegiados), trabajándose por censo (sin muestreo). La información se recopiló mediante encuesta, utilizando un cuestionario de 15 ítems que evidenció fiabilidad aceptable ( $\alpha = 0,80$ ). El análisis incluyó estadísticos de tendencia central y dispersión, así como el coeficiente rho de Spearman para explorar asociaciones entre variables. Los hallazgos muestran acuerdo general con los fundamentos de política criminal

que respaldan la intervención penal mínima frente a la malversación; no obstante, ante el indicador relativo al principio de economía procesal predomina una postura neutral. Asimismo, respecto de las tipologías del delito se observa una percepción indiferente y, de forma particular, se manifiesta conformidad con la despenalización cuando la afectación recae sobre dinero de carácter ordinario. En síntesis, no se identificaron diferencias estadísticamente significativas entre las percepciones sobre la mínima intervención del ius puniendi y la despenalización de las tipologías de malversación. Con base en la evidencia empírica, se sostiene que la malversación de fondos debería trasladarse al ámbito sancionador administrativo, en coherencia con el criterio de subsidiariedad del derecho penal.

(Torres, 2023) en su investigación titulada:

“La vulneración al principio de mínima intervención del derecho penal en relación a la posesión mínima de dos o más tipos de drogas” El trabajo examina un problema relevante vinculado al segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal: la norma vigente excluye de la exención de responsabilidad penal los casos en que la tenencia abarca dos o más estupefacientes. Esta restricción entra en fricción con el principio de mínima intervención que orienta al Derecho Penal como última ratio. Frente a ello, se propone reformar la disposición para reconocer como no punible la posesión destinada al consumo personal e inmediato, con independencia de que involucre una o varias sustancias, siempre que no se superen las cantidades mínimas fijadas por la legislación. La propuesta se circunscribe estrictamente a supuestos de autoconsumo, sin cobijo para finalidades distintas. Con esta modificación se pretende dotar de mayor coherencia interna al ordenamiento penal respecto del principio de intervención mínima y, a la vez, atender un tema de actualidad en la política criminal contemporánea.

## 2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

### Delitos ambientales

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP, 2018), los delitos ambientales comprenden conductas ilícitas que afectan de forma directa o indirecta al entorno natural, transgrediendo disposiciones legales nacionales e internacionales orientadas a su resguardo. Tales infracciones pueden ser cometidas por personas o entidades y, con frecuencia, se vinculan a economías ilegales y a redes de criminalidad organizada.

### Derecho penal

Según Ferrajoli (2009), el derecho penal es el conjunto de normas que define los delitos, determina las penas y establece medidas de seguridad que el Estado aplica para proteger bienes jurídicos de alta relevancia. Bajo esta mirada, el derecho penal opera como mecanismo de tutela social, regulando y ejecutando sanciones para resguardar el orden público.

### Principio de mínima intervención

Este principio actúa como criterio orientador que busca que la intervención del derecho penal sea excepcional y equilibrada, restringiendo la actuación punitiva estatal a situaciones en las que otras herramientas jurídicas resulten ineficaces. Ferrajoli (2009) lo conceptualiza como un “derecho penal mínimo”, en el que la sanción penal se concibe como último recurso, reservado únicamente para supuestos de urgencia y con estricto apego a la proporcionalidad.

### Poder punitivo

Zaffaroni (2007) describe el poder punitivo como la facultad del Estado para determinar, a través de normas, qué comportamientos se consideran delitos y cuáles serán las penas aplicables, asegurando su ejecución por medio del sistema judicial. Este poder debe ejercerse dentro de los límites impuestos por el derecho y de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso.

Tráfico ilegal de productos forestales maderables:

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2020), el tráfico ilegal de productos forestales maderables incluye "la recolección, transporte, procesamiento y comercio de madera en contravención de las leyes nacionales". Este delito abarca desde la tala ilegal en bosques protegidos hasta la falsificación de permisos y documentación para legitimar la madera extraída ilegalmente.

### **III. MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **3.1. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

##### **3.1.1. Hipótesis general**

Hi: Si resulta de aplicación del principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en FEMA - Tumbes cuando se transporta la cantidad mínima con motivo de trabajo u oficio y el intervenido no presente la calidad de reincidente.

#### **3.2. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE CONTRATASCIÓN DE LA HIPÓTESIS**

##### **Tipo de estudio**

Bernal (2016) sostiene que el estudio se enmarca en el diseño descriptivo, ya que posibilita reconocer y exponer con detalle las propiedades esenciales del fenómeno, ordenándolas en partes, categorías o tipologías. Este estudio fue de naturaleza descriptiva, ya que su enfoque fue comprender nuestra realidad actual tal como se manifiesta en un contexto específico y en un periodo de tiempo determinado.

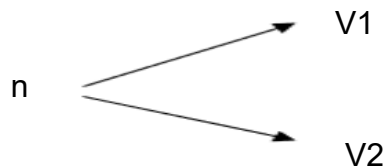
Sánchez et al. (2018) sostienen que el enfoque cuantitativo estudia los fenómenos sociales mediante procedimientos de observación y experimentación, transformando la realidad en valores medibles y sometidos a contrastes estadísticos. En coherencia con ello, se adoptó este enfoque porque se trabajó con información numérica para operacionalizar las variables vinculadas al derecho y la obligación alimentaria y sus dimensiones; el análisis se efectuó con herramientas estadísticas y apoyo informático (por ejemplo, Excel), utilizando tablas de frecuencia y diversas medidas que posibilitaron la interpretación de los resultados.

## Diseño de investigación

Según Carrasco (2019), un diseño no experimental se utiliza cuando las variables no se manipulan deliberadamente ni se establecen grupos de control; su propósito es describir y analizar los fenómenos tal como se presentan en su contexto natural, una vez que ya han ocurrido. En esa línea, este estudio adoptó un enfoque no experimental: no se alteraron las variables, sino que se observaron y analizaron los hechos existentes en la realidad.

Bernal (2016), señala que es un estudio transversal cuando la información del objeto de estudio se recopila en una única ocasión durante un periodo específico. Así, la investigación tuvo un enfoque transversal, ya que se analizaron los hechos ocurridos en un tiempo delimitado, que en este caso corresponde al año 2023. Por lo tanto,

Para la contrastación de hipótesis, el esquema a seguir es el siguiente:



Donde:

n = muestra

V1 = Observación del principio de mínima intervención.

V2 = Observación del delito de tráfico de productos forestales maderables.

### 3.3. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

#### Población

Carrasco (2019) sostiene que la población comprende todas las unidades de análisis presentes en el ámbito territorial en el que se lleva a cabo la investigación.

En el presente estudio para la variable 1, la cual fue el principio de mínima intervención estuvo conformada su población por los colaboradores que laboran en la Fiscalía Especializada en delitos del Medio Ambiente que se encuentra ubicado en de distrito de Tumbes, lo cual estuvo conformado por 11 abogados:

**Tabla 3**

*Población de la variable 1*

<b>Colaboradores de la FEMA</b>	<b>Cantidad</b>
Fiscales	3
Asistentes	8
<b>Total</b>	<b>11</b>

**Fuente: FEMA Tumbes**

Para la población de la variable 2, la cual es el delito de tráfico de productos forestales maderables estuvo constituido por los expedientes de los casos abordados en el año 2023, para lo cual estuvo conformado por la siguiente población:

**Tabla 4**

*Población de la Variable 2*

<b>Mes</b>	<b>Cantidad</b>
Enero	5
Febrero	8
Marzo	0
Abril	1
Mayo	3
Junio	12
Julio	5
Agosto	2

Setiembre	5
Octubre	6
Noviembre	2
Diciembre	2
<b>Total</b>	<b>51</b>

**Fuente: FEMA Tumbes**

## Muestra

Hernández et al. (2014) señalan que la muestra corresponde a una fracción representativa de la población o universo investigado, de donde se obtienen los datos. Es fundamental que este grupo se defina y delimite con exactitud, asegurando que sea representativo de la población total.

La muestra de esta investigación estuvo compuesta por la cantidad establecida en su población debido a la cantidad que la que está conformada para la variable 1; por 11 colaboradores de la FEMA Tumbes que estén ejerciendo y para la variable 2; estuvo conformada por los 51 expedientes referidos a los delitos del tráfico de productos maderables del año 2023 que se han tramitado dentro de la FEMA Tumbes.

## Muestreo

Se empleó un muestreo no probabilístico por conveniencia, dado que están debidamente identificados cada uno de los elementos que forman parte del estudio tanto para la variable de principio mínimo de intervención, como también para la variable delito de productos maderables. Estos elementos fueron los abogados que laboran en la institución FEMA de Tumbes que actualmente ejercen y tienen conocimiento en temas de la investigación y de los expedientes que han sido originados de los procesos de delito de tráfico ilegal de productos maderables.

### 3.4. METÓDOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

#### Métodos

##### Método Descriptivo

(Hernández & Mendoza , 2018) afirman que la investigación es de tipo descriptivo porque se centra en analizar, describir, organizar y recolectar datos. Además, este enfoque investigativo captura información sobre eventos o sucesos que ocurren de manera natural en su entorno, detallando lo que sucede. Para la presente investigación se realizó el análisis según como han sucedido los hechos en relación a las variables que son objeto de estudio.

##### Método Deductivo

De acuerdo con Gallardo (2017), el razonamiento deductivo opera en dirección opuesta a la inducción: parte de premisas generales para derivar conclusiones particulares. En esta investigación (centrada en el principio de mínima intervención y el tráfico ilegal de productos maderables) se sistematizaron bases doctrinales (definiciones, teorías y normas) y, desde ese andamiaje general, se obtuvieron inferencias específicas que orientaron el diseño del estudio. A su vez, los resultados alcanzados retroalimentaron la comprensión del contexto analizado.

##### Método cualitativo

Hernández et al. (2014), Se señala que un método se considera cualitativo porque examina y analiza un conjunto de cualidades específicas con el objetivo de alcanzar conclusiones a través de la investigación científica. también (Bonilla & Rodriguez, 2000), indican que el método cualitativo “no se basa en supuestos teóricos previos, sino que busca entender la realidad a partir del comportamiento, conocimientos,

actitudes y valores de las personas estudiadas”. En este sentido, la presente investigación fue de tipo cualitativo ya que se enfocó en recolectar información sobre cualidades y características para conceptualizar en relación con el comportamiento observado.

## Técnicas

De acuerdo con Sánchez et al. (2018), las técnicas representan los procedimientos prácticos que permiten materializar un determinado enfoque de investigación, constituyéndose en un conjunto de directrices que orientan el uso de los instrumentos destinados a la obtención de información. En el marco de un estudio científico, estas técnicas cumplen un rol esencial, ya que garantizan la precisión y fiabilidad en el acopio de datos.

## Observación

Según Hernández et al. (2010), la observación es un recurso metodológico para recolectar información que consiste en registrar de manera ordenada, válida y fidedigna los comportamientos o acontecimientos que el investigador percibe directamente. Este procedimiento se apoya en la definición previa de categorías y subcategorías de análisis. En esta investigación, se empleó con el propósito de identificar y describir con detalle la problemática existente dentro del contexto del proceso judicial examinado.

## Análisis documental

Tal como lo señalan Sánchez et al. (2018), el análisis documental implica la revisión exhaustiva de materiales escritos, con el fin de extraer la información más significativa, organizarla y clasificarla en función de los objetivos planteados. En el presente estudio, esta técnica permitió examinar criterios doctrinarios y otros aportes provenientes de fuentes secundarias institucionales, los cuales enriquecieron el desarrollo y comprensión de las variables investigadas.

## Encuesta

De acuerdo con Hernández et al. (2014), la encuesta constituye un mecanismo ampliamente utilizado en la investigación para recabar información directamente de los sujetos de estudio. Este método se aplicó mediante la administración de un cuestionario estructurado a los participantes, con el objetivo de obtener datos relevantes para el análisis. Este cuestionario se utilizó para recopilar información relevante que fue analizada en la investigación. En el estudio actual, se aplicó esta técnica a cada uno de los colaboradores de la FEMA -Tumbes, utilizó un cuestionario diseñado específicamente para las variable de estudio referida al principio de mínima intervención.

## Instrumentos

### Lista de Cotejo

Según Pérez (2014), se trata de un instrumento que reúne una serie de ítems que describen con precisión tareas, actividades, procedimientos, productos de aprendizaje y conductas deseables. Frente a cada ítem se disponen columnas para que el observador consigne los indicadores en formato binario (presencia/ausencia). En esta investigación, se utilizó una lista de cotejo obtenida de investigación de (Bustamante, 2021) previa revisión de tesis, la cuales han sido debidamente validada. Esta lista de cotejo presenta los indicadores correspondientes a la variable en estudio como es delito de tráfico de productos forestales maderables.

### Cuestionario

Según Borda (2016), El cuestionario, según se indica, es una herramienta que puede incluir preguntas cerradas, abiertas o de escala, y debe estar validada por estudios previos o por expertos en el tema. En esta investigación, se empleó un cuestionario obtenido de investigación de (Bustamante, 2021) previa revisión de tesis, la cuales han

sido debidamente validada compuesto por 11 preguntas dicotómicas con opciones de respuesta si o no. La medición se realizó utilizando una escala dicotómica basada en las dimensiones establecidas, y será administrado a los colaboradores de la FAME de Tumbes. (ver Anexo 3).

#### Fichas bibliográficas

Sánchez et al. (2018), Se explica que las fichas bibliográficas son documentos utilizados para registrar la información bibliográfica de fuentes documentales, principalmente libros o artículos científicos. En esta investigación, se empleó este instrumento para registrar los datos de los autores que se investigarán, con el fin de desarrollar teóricamente el estudio.

### **3.5. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

#### Procesamiento de datos

Echaiz. (2019), Se refiere a procesar información como la acción de analizarla, identificar los hechos que han ocurrido, distinguir las principales perspectivas del autor, sintetizar y organizar sistemáticamente el contenido, así como reflexionar de manera lógica sobre la información obtenida. El procesamiento de la información para este estudio se realizó de manera presencial en las instalaciones de la FEMA - Tumbes. Los datos recogidos serán procesados con el propósito de describir las variables investigadas. Estas variables se evaluarán utilizando una escala dicotómica. Una vez completada la recolección de datos, se utilizará el programa Excel para llevar a cabo la tabulación de la información obtenida a partir de los instrumentos aplicados a los colaboradores y de la revisión de expedientes de la FEMA de Tumbes. Este proceso permitió generar tablas de frecuencia, gráficos y coeficientes. Posteriormente, se cruzaron los resultados de las variables para obtener los resultados en función de los objetivos planteados, destacando la importancia de la prueba de hipótesis.

## Análisis de datos

Tras culminar el procesamiento de los datos, se procede a presentar y analizar los hallazgos, articulando la discusión mediante el contraste con resultados reportados por otros autores y la sustentación en el estado del arte, a fin de dar respuesta a los objetivos formulados. La aplicación del cuestionario permitió reunir la información pertinente y, de manera oportuna, se ejecutó el procedimiento de evaluación acorde con la estructura y criterios de dicho instrumento, lo que condujo a la obtención de los resultados subsecuentes.

### **3.6. VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN**

Variable 1: principio de mínima intervención

Definición conceptual:

Se define como la directriz que guía el uso del derecho penal de manera restringida y proporcional, limitando la intervención punitiva del Estado a los casos donde otras medidas legales no resulten efectivas. Ferrajoli (2009) lo describe como el concepto de "derecho penal mínimo", el cual sostiene que la ley penal debe ser la última herramienta en la protección de los bienes jurídicos y debe utilizarse solo en casos de extrema necesidad y proporcionalidad.

Definición operacional

En relación a la presente investigación y para conocer lo referente a la variable del principio de mínima intervención se realizó mediante la aplicación de la técnica de la encuesta la cual se realizó haciendo uso del instrumento como es el cuestionario estructurado, que estuvo constituido por 11 preguntas con respuesta dicotómica sí o no, dicho instrumento fue aplicado a los 11 colaboradores que laboran en la Fiscalía

Especializada del delito de Medio Ambiente que se encuentra en el distrito de Tumbes, de esta manera se recogieron la información que fue útil para poder conocer lo referido a la variables en estudio.

Dimensiones:

Dimensión de Subsidiariedad

Dimensión de Proporcionalidad

Dimensión de Necesidad

Dimensión de Fragmentariedad

Dimensión de Humanidad

Dimensión de Racionalidad

**TABLA 1**

*Dimensiones e ítems de la variable principio de mínima intervención*

<b>Variable</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Ítems</b>	<b>Instrumento de medición y escala</b>
<i>principio de mínima intervención</i>	Dimensión de Subsidiariedad	1, 2	Cuestionario  Respuestas dicotómicas Si/No
	Dimensión de Proporcionalidad	4, 5	
	Dimensión de Necesidad	3, 8	
	Dimensión de Fragmentariedad	10	
	Dimensión de Humanidad	7, 9	
	Dimensión de Racionalidad	6, 11	

**Fuente: Elaboración de la autora**

## Variable 2: Delito de tráfico de productos forestales maderables

### Definición conceptual:

El tráfico de productos forestales maderables implica la realización de actividades vinculadas con la explotación y comercio de madera y sus derivados sin contar con las autorizaciones legales necesarias o incumpliendo las regulaciones ambientales y forestales vigentes en el país. Este delito es sancionado en muchos países con penas que van desde multas hasta privación de libertad, dependiendo de la gravedad y las circunstancias del caso (Bustamante & Cerpa, 2019).

### Definición operacional

Se hizo uso de la técnica de la revisión documental, haciendo uso del instrumento como es una ficha de validación la cual recogió información teniendo en cuenta los aspectos relacionados al proceso que se realizó en una intervención, dicha ficha sirvió para la revisión de 51 expedientes de los casos referidos al delito del medio ambiente en producto maderable los cuales han sido abordados por la Fiscalía Especializada de delitos del Medio Ambiente en el distrito de Tumbes en el año 2023.

### Dimensiones:

Dimensión ambiental

Dimensión económica

Dimensión social

Dimensión legal y de gobernanza

## **TABLA 2**

*Dimensiones e ítems de la variable Delito de tráfico de productos forestales maderables*

<b>Variable</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Instrumento de medición y escala</b>
-----------------	--------------------	---

---

	Dimensión ambiental	
<i>Delito de tráfico de productos forestales maderables</i>	Dimensión económica	Lista de cotejo
	Dimensión social	Respuestas dicotómicas Si/No
	Dimensión legal y de gobernanza	

---

**Fuente:** Elaboración de la autora

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. RESULTADOS

Dentro de la figura N°01, al responder la pregunta realizada, a los colaboradores de la FEMA - Tumbes referente a ¿Mencione su ocupación?, se obtiene los siguientes resultados, Fiscal especializado en la materia el 27.3%, Personal de la FEMA - Tumbes 72.7 %, en tal sentido se puede apreciar que el valor más representativo es, Personal de la FEMA Tumbes 72.7 %.

**TABLA 3**

*Mencione su ocupación*

---

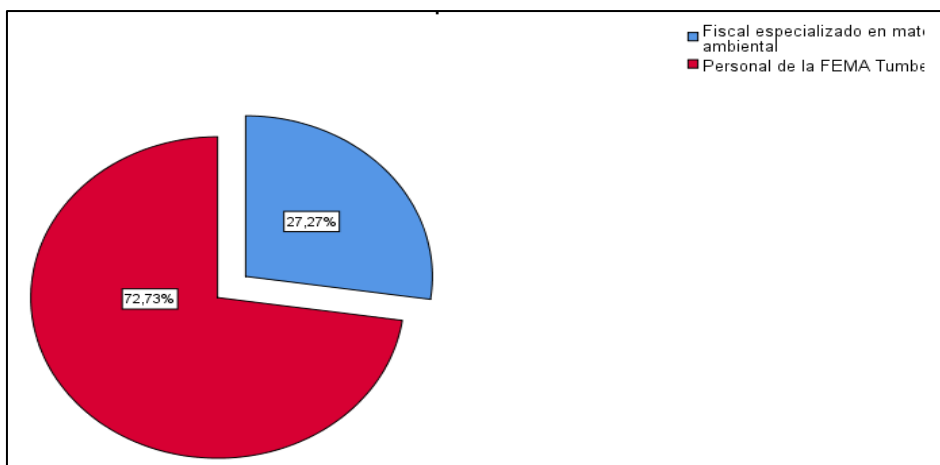
			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Fiscal especializado en materia ambiental		3	27,3	27,3	27,3
	Personal de la FEMA Tumbes		8	72,7	72,7	100,0
	Total		11	100,0	100,0	

---

Fuente: Cuestionario aplicado.

### Figura 1

Mencione su ocupación



Fuente: Cuestionario aplicado.

En la Figura N.º 02 se reportan las respuestas al ítem dirigido al personal de la FEMA–Tumbes: “¿Conoce usted en qué consiste el principio de mínima intervención penal en relación con el delito de tráfico ilegal de productos maderables?”. El resultado fue unánime: Sí, 100,0 %. En consecuencia, se observa conocimiento total del principio entre los colaboradores encuestados.

**TABLA 4**

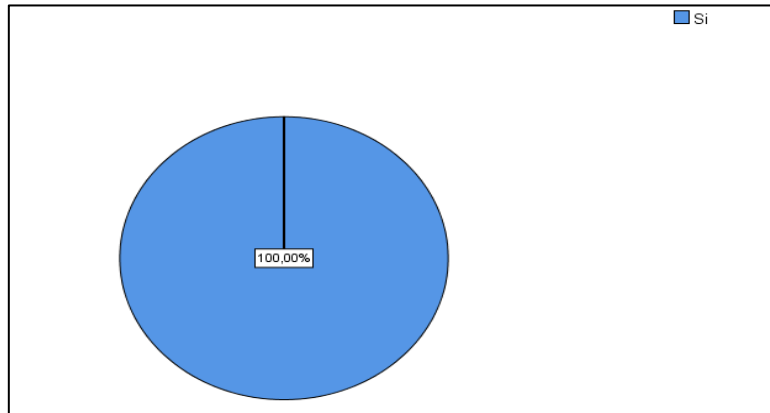
*¿Conoce usted en que consiste el principio de mínima intervención penal en función al delito de tráfico ilegal de productos maderables?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Figura 2**

Conoce usted en que consiste el principio de mínima intervención penal en función al delito de tráfico ilegal de productos maderables



Fuente: Cuestionario aplicado.

De acuerdo con la Figura 03, al consultar al personal de FEMA-Tumbes si la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental realiza adecuadamente su labor frente al tráfico ilegal de productos maderables, el 100% de los encuestados respondió "Sí". En consecuencia, la totalidad de la muestra percibe como apropiada la actuación de dicha fiscalía en este ámbito.

**TABLA 5**

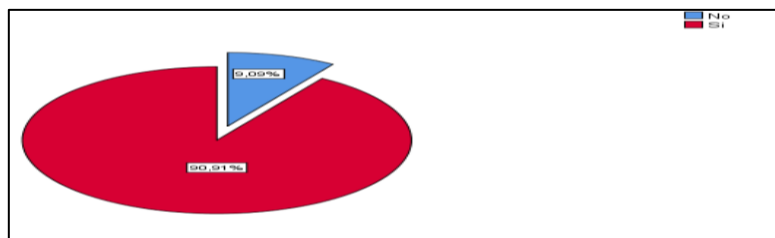
*¿Considera usted, que la labor que cumple la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Tumbes en el delito de tráfico ilegal de productos maderables, la realiza de manera adecuada?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

### Figura 3

Considera usted, que la labor que cumple la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Tumbes en el delito de tráfico ilegal de productos maderables, la realiza de manera adecuada



Fuente: Cuestionario aplicado.

De acuerdo con la Figura 03, al consultar al personal de FEMA-Tumbes si la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental realiza adecuadamente su labor frente al tráfico ilegal de productos maderables, el 90,9% de los colaboradores respondió “Si” y el 9,1% “No”. Se aprecia un predominio nítido de la opción afirmativa, que constituye el valor más representativo del conjunto.

### TABLA 6

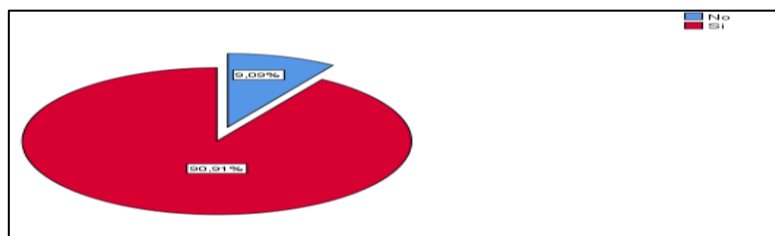
*¿Considera usted que la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes aplica de manera adecuada el principio de mínima intervención penal en el delito de tráfico ilegal de productos maderables?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	1	9,1	9,1	9,1
	Si	10	90,9	90,9	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado.

### Figura 4

Considera usted que la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes aplica de manera adecuada el principio de mínima intervención penal en el delito de tráfico ilegal de productos maderables.



Fuente: Cuestionario aplicado.

Figura 5. Ante la pregunta: “¿La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Tumbes debería aplicar el principio de mínima intervención penal según la gravedad del tráfico ilegal de productos maderables?”, el 90,9% de los colaboradores respondió “Sí” y el 9,1% “No”. Se aprecia un predominio nítido de la opción afirmativa, que constituye el valor más representativo del conjunto.

**TABLA 7**

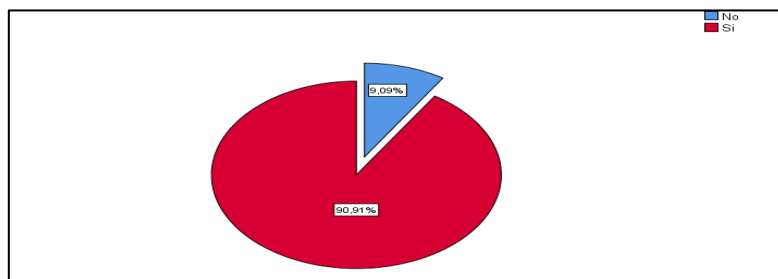
*¿Considera usted que la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes debería aplicar el principio de mínima intervención penal en función a la gravedad del de tráfico ilegal de productos maderables causada?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	1	9,1	9,1	9,1
	Si	10	90,9	90,9	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Figura 5**

Considera usted que la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes debería aplicar el principio de mínima intervención penal en función a la gravedad del de tráfico ilegal de productos maderables causada.



Fuente: Cuestionario aplicado.

En la Figura N.º 06, ante la pregunta dirigida a los colaboradores de FEMA Tumbes — «¿Considera usted que la normativa vigente, en particular el artículo 310-A del Código Penal, se ajusta a la realidad nacional respecto del tráfico ilegal de productos maderables?», el 54.5% respondió “Sí” y el 45.5%, “No”. En consecuencia, la opción mayoritaria fue “Sí” ,54.5%.

**TABLA 8**

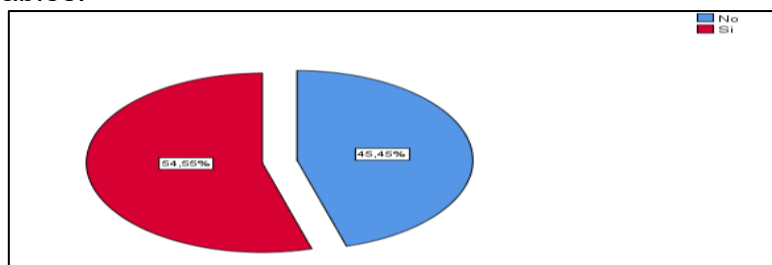
*¿Considera usted que la normativa vigente en relación al artículo 310 - A del Código Penal es acorde a la realidad nacional cuando hablamos de tráfico ilegal de productos maderables?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	5	45,5	45,5	45,5
	Si	6	54,5	54,5	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Figura 6**

Considera usted que la normativa vigente en relación al artículo 310 - A del Código Penal es acorde a la realidad nacional cuando hablamos de tráfico ilegal de productos maderables.



Fuente: Cuestionario aplicado.

Según la Figura N.º 07, nueve de cada diez colaboradores de la FEMA–Tumbes (90.9%) se muestran a favor de imponer sanciones penales a quienes incurrir en tráfico ilegal de madera, aun considerando su lesividad; solo uno de cada diez (9.1%) se opone. En consecuencia, la posición mayoritaria es claramente afirmativa.

**TABLA 9**

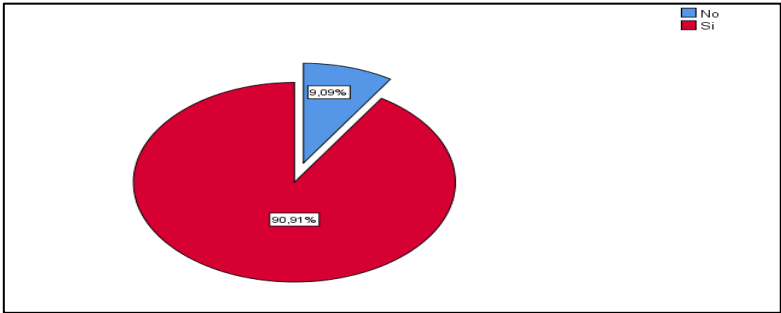
*¿Considera usted que a pesar de la lesividad que se pueda generar en el delito de tráfico ilegal de productos maderables, se debe aplicar una sanción penal a los responsables como medida de corrección?*

		Porcentaje			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	acumulado
Válido	No	1	9,1	9,1	9,1
	Si	10	90,9	90,9	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Figura 7**

Considera usted que a pesar de la lesividad que se pueda generar en el delito de tráfico ilegal de productos maderables, se debe aplicar una sanción penal a los responsables como medida de corrección



Fuente: Cuestionario aplicado.

En la Figura N.º 08, al consultar a los colaboradores de la FEMA–Tumbes qué correcciones proponen para personas naturales y jurídicas que ocasionan daños ambientales mínimos, las respuestas se distribuyeron así: medidas administrativas, 54.5%; medidas legislativas, 45.5%. Por tanto, la opción predominante fue la adopción de medidas administrativas 54.5%.

**TABLA 10**

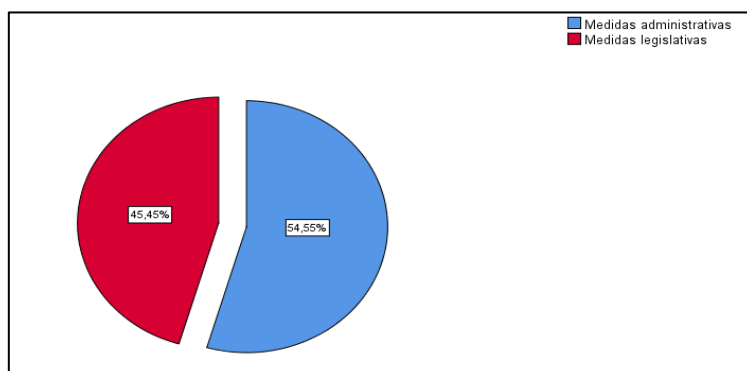
*¿Qué medidas de correcciones administrativas y legales propone usted para las personas naturales y jurídicas que causan daños mínimos al medio ambiente?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Medidas administrativas	6	54,5	54,5	54,5
	Medidas legislativas	5	45,5	45,5	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Figura 8**

Qué medidas de correcciones administrativas y legales propone usted para las personas naturales y jurídicas que causan daños mínimos al medio ambiente



Fuente: Cuestionario aplicado.

Según la Figura N.º 09, la consulta realizada a los colaboradores de FEMA–Tumbes sobre la pertinencia de no sancionar penalmente cuando existan vías menos gravosas de control social arrojó 81.8% a favor (Sí) y 18.2% en contra (No). El valor predominante corresponde a “Sí” con 81.8%.

**TABLA 11**

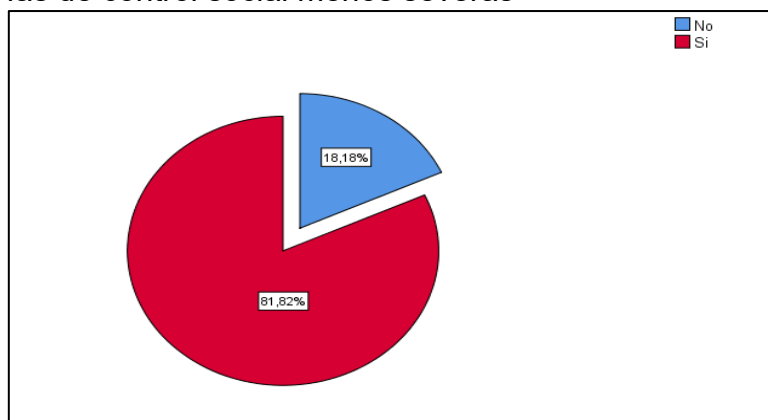
*¿Considera usted que, con la aplicación del principio de mínima intervención penal, la sanción penal no debe establecerse ni aplicarse cuando exista la posibilidad de usar otras vías de control social menos severas?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	2	18,2	18,2	18,2
	Si	9	81,8	81,8	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Figura 9**

Considera usted que, con la aplicación del principio de mínima intervención penal, la sanción penal no debe establecerse ni aplicarse cuando exista la posibilidad de usar otras vías de control social menos severas



Fuente: Cuestionario aplicado.

De acuerdo con la Figura 10, al consultar a los colaboradores de la FEMA-Tumbes si la aplicación del principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de productos maderables contribuye a la celeridad y la economía procesal, la totalidad respondió afirmativamente (100%). En síntesis, existe consenso pleno en que dicho principio agiliza y hace más eficiente la tramitación.

**TABLA 12**

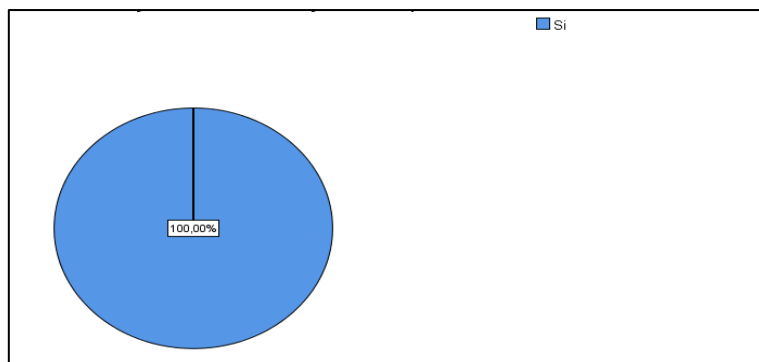
*¿Considera usted que, con la aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de tráfico ilegal de productos maderables por parte de la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes, ayudará a la celeridad y economía procesal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Figura 10**

Considera usted que, con la aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de tráfico ilegal de productos maderables por parte de la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes, ayudará a la celeridad y economía procesal



Fuente: Cuestionario aplicado.

Como se observa en la Figura 11, ocho de cada diez participantes (81,8%) se pronunciaron a favor de modificar o incorporar disposiciones en el Código Penal a fin de aplicar de manera idónea el principio de mínima intervención; solo el 18,2% optó por la alternativa negativa.

**TABLA 13**

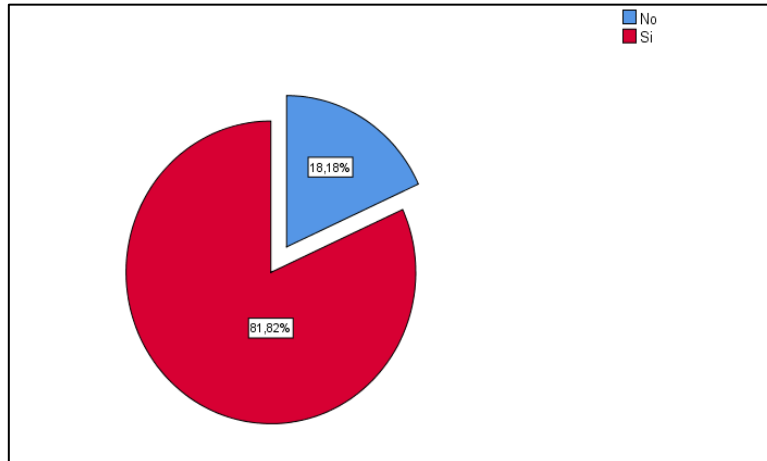
*¿Es necesario la modificación o incorporación en el Código Penal en función a la adecuada aplicación del principio de mínima intervención ambiental penal?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	2	18,2	18,2	18,2
	Si	9	81,8	81,8	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Figura 11**

Es necesario la modificación o incorporación en el Código Penal en función a la adecuada aplicación del principio de mínima intervención ambiental penal



Fuente: Cuestionario aplicado.

**TABLA 14**

*Ocupación y Conocimiento*

		Conocimiento	
		Si	No
Ocupación	Fiscal especializado en materia ambiental	3	0
	Personal administrativo de la FEMA	8	0
	Total	11	0

Fuente: Cuestionario aplicado.

Todos los participantes, tanto fiscales como personales administrativos, respondieron "Sí" a la pregunta sobre si conocen el principio de mínima intervención penal.

Esto indica que todos los colaboradores de la FEMA están familiarizados con el concepto, lo cual es positivo, ya que su labor requiere comprender la importancia de este principio en el tratamiento de delitos ambientales.

**TABLA 15***Ocupación y Aplicación del principio*

		<i>Aplicación del principio</i>	
		Si	No
Ocupación	Fiscal especializado en materia ambiental	3	0
	Personal administrativo de la FEMA	7	1
	Total	10	1

Fuente: Cuestionario aplicado.

La mayoría de los participantes respondieron "Sí" a la pregunta sobre si la Fiscalía aplica correctamente el principio, hubo una minoría de respuestas "No", lo que sugiere cierta percepción de que la aplicación no siempre es adecuada. Aunque hay un consenso general sobre la correcta aplicación del principio, algunas personas consideran que no se implementa adecuadamente. Esto podría deberse a diferentes perspectivas entre fiscales y personal administrativo, es importante profundizar en qué aspectos específicos generan dudas sobre la aplicación del principio.

**TABLA 16***Ocupación y Medidas de Corrección*

		<i>Medidas de Corrección</i>	
		Medidas administrativas	Medidas legislativas
Ocupación	Fiscal especializado en materia ambiental	2	1
	Personal administrativo de la FEMA	4	4
	Total	6	5

Fuente: Cuestionario aplicado.

Los fiscales especializados en materia ambiental se inclinan más hacia medidas administrativas como respuesta a daños ambientales menores (2 fiscales apoyan estas medidas frente a 1 que prefiere medidas legislativas). El personal administrativo

de la FEMA está dividido, con una proporción similar entre los que apoyan medidas legislativas y administrativas (4 en cada grupo).

Los fiscales parecen preferir medidas administrativas, lo que podría indicar que buscan una respuesta más ágil y flexible a estos casos sin llegar directamente a sanciones penales. El personal administrativo está dividido, lo que sugiere que existe un debate interno sobre si es mejor reforzar la legislación o usar mecanismos administrativos.

Esto podría influir en la manera en que se manejan los casos de tráfico ilegal de productos maderables y si se opta por sanciones más severas o correctivos administrativos.

**TABLA 17**

*Estado de los casos*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Con archivo consentido	13	25.5
	Con sentencia (concluidos)	9	17.6
	En proceso	11	21.6
	Con sobreseimiento (Etapa intermedia)	18	35.3
	Total	51	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

La distribución de los casos permite evidenciar una realidad procesal preocupante en torno al seguimiento y resolución de las denuncias por tráfico ilegal de productos forestales maderables.

El 35.3 % de los casos se encuentra en etapa de sobreseimiento o intermedia, es decir, no han llegado a juicio ni a una resolución definitiva. Esto puede responder a

dificultades probatorias, a decisiones del Ministerio Público por criterios de oportunidad o falta de impulso procesal. Este alto porcentaje refleja una tendencia hacia la paralización o terminación anticipada de los procesos sin sanción judicial.

Asimismo, el 25.5 % de los casos fue archivado con consentimiento, lo cual también representa una forma de conclusión temprana del expediente, generalmente por falta de elementos suficientes para continuar con la investigación. Este indicador sugiere una posible debilidad en la etapa de recolección de pruebas o una limitada acción investigativa inicial.

Por otro lado, solo el 17.6 % de las carpetas concluyó con sentencia, lo cual muestra una baja tasa de resolución judicial definitiva, lo que podría interpretarse como un bajo nivel de respuesta punitiva efectiva del sistema de justicia frente a este tipo de delitos ambientales.

Finalmente, un 21.6 % de los casos aún se encuentra en proceso, lo cual indica que una parte importante de las carpetas sigue en trámite. Este dato puede reflejar tanto la carga procesal de las fiscalías como la complejidad inherente a los casos vinculados al tráfico de productos forestales, que suelen requerir peritajes, verificaciones técnicas y trabajo de campo.

**TABLA 18**

*Tipo de delito*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Madera	33	64.7
	Derivado	18	35.3
	Total	51	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

El análisis de los 51 casos revisados revela que el 64.7 % corresponde a delitos vinculados directamente a madera como producto forestal primario, mientras que el

35.3 % está relacionado con productos derivados de la madera, tales como tablones, vigas, madera aserrada, entre otros.

Este resultado permite inferir que el delito de tráfico ilegal se concentra mayoritariamente en la extracción y comercialización directa de madera sin procesar, lo cual sugiere la existencia de actividades ilegales vinculadas a la tala no autorizada, extracción en zonas prohibidas o sin documentos habilitantes válidos. Este patrón es consistente con prácticas que afectan directamente los bosques primarios y que constituyen una amenaza ambiental significativa.

Por otro lado, la proporción de delitos asociados a productos derivados también es considerable (más de un tercio del total), lo que indica que el mercado ilícito no se limita únicamente a la extracción, sino que también abarca etapas posteriores como transformación, transporte y comercialización de productos procesados. Esto podría reflejar redes organizadas que involucran infraestructura y logística, haciendo más compleja la labor de fiscalización y control.

**TABLA 19**

*Instituciones intervinientes*

			Frecuencia	Porcentaje
Válido	Instituciones correspondientes de acuerdo al tipo de delito		44	86.3
	Otros		7	13.7
	Total		51	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Del total de 51 carpetas fiscales analizadas, se identificó que en el 86.3 % de los casos intervinieron instituciones correspondientes al tipo de delito, tales como el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la Policía Nacional del Perú – Medio Ambiente, SUNAT, OEFA, y la Autoridad Regional Forestal. Esta elevada participación de entidades especializadas sugiere que en la mayoría de los procedimientos existe

un adecuado nivel de articulación entre las fiscalías y las entidades técnicas competentes, lo que favorece la legitimidad y validez de los actos de investigación.

Por otro lado, en un 13.7 % de los casos, se observó la participación de otras instituciones no directamente vinculadas al delito forestal, como Municipalidades, Rondas Campesinas y otras autoridades locales o comunales. Si bien estas entidades pueden aportar información relevante o colaborar en acciones de vigilancia territorial, su rol no sustituye el carácter técnico y legal que exige la intervención de organismos especializados.

**TABLA 20**

*Recepción de informe de la autoridad*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	45	88.2
	No	16	11.8
	Total	51	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Del total de 51 carpetas fiscales analizadas, se identificó que en el 88.2 % de los casos el Ministerio Público sí recepcionó el informe técnico de la autoridad competente, mientras que en el 11.8 % restante no se encontró evidencia de dicha recepción.

La alta proporción de casos con informe recibido evidencia una coordinación adecuada entre las entidades que intervienen en los procedimientos y la fiscalía. Este informe suele ser elaborado por entidades especializadas como SERFOR, la Autoridad Regional Forestal, OEFA o la PNP Medio Ambiente, y constituye un insumo técnico fundamental para sustentar el desarrollo de la investigación, tipificar correctamente el delito y tomar decisiones respecto a la formalización o archivo del caso.

No obstante, el hecho de que en un 11.8 % de los casos no se haya recepcionado informe alguno plantea un escenario preocupante. La ausencia de un informe técnico puede limitar la capacidad de la fiscalía para sustentar adecuadamente la denuncia, debilitar la calidad probatoria del expediente y, en algunos casos, conducir al archivo o sobreseimiento del proceso por falta de elementos objetivos.

**TABLA 21**

*El procurador del medio ambiente, se apersono al proceso*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	14	27.5
	No	37	72.5
	Total	51	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Del total de 51 carpetas fiscales revisadas, solo en 14 casos (27.5 %) se identificó que el Procurador del Medio Ambiente se apersonó al proceso penal, mientras que en 37 casos (72.5 %) no lo hizo.

Este resultado pone en evidencia una participación limitada de la Procuraduría Pública especializada en delitos ambientales, lo cual representa una debilidad importante en el marco del proceso penal. El apersonamiento del procurador es fundamental para asegurar la defensa de los intereses del Estado y del patrimonio ambiental, así como para coadyuvar a que se impongan sanciones efectivas en casos de tráfico ilegal de productos forestales.

La alta proporción de inacción (72.5 %) sugiere que no se está garantizando una representación adecuada del Estado, lo que podría derivar en archivos prematuros, sobreseimientos sin contradicción u omisiones de reparaciones civiles. Esto podría

estar relacionado con limitaciones logísticas, falta de notificación o descoordinación interinstitucional.

**TABLA 22**

*Tiempo transcurrido desde la denuncia hasta la diligencia de inspección*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De 1 día a 1 mes	0	0.0
	De 1 mes a 2 meses	0	0.0
	De 2 meses a 3 meses	0	0.0
	De 3 meses a más	0	0.0
	No se realizó inspección posterior, DELITO EN FLAGRANCIA	51	100.0
	Total	51	100

Fuente: Cuestionario aplicado

En el 100% de los casos No se realizó inspección posterior, DELITO EN FLAGRANCIA. Este hallazgo indica que la actuación de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) de Tumbes, durante el año 2023, se centró exclusivamente en casos detectados en el momento de su comisión, lo que evidencia una respuesta penal eminentemente reactiva.

Desde el punto de vista del principio de mínima intervención, este hallazgo indica que no se están instalando medidas alternativas, preventivas ni de seguimiento investigativo posteriores al incidente. Esto podría indicar una aplicación restringida del enfoque de proporcionalidad y subsidiariedad que estipula este principio rector del derecho penal contemporáneo. Además, fortalece la hipótesis de que la FEMA otorga prioridad a la persecución directa del delito cometido, excluyendo la posibilidad de intervenciones enfocadas en la prevención, rehabilitación o resolución integral del problema ambiental.

**TABLA 23**

*Motivos del Archivo/sobreseimiento del caso*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Están en otra etapa	16	31.4
	El hecho denunciado no constituye delito	26	51.0
	El hecho denunciado no es justiciable penalmente	0	0.0
	El hecho denunciado ha incurrido en causa de extinción de la acción penal	0	0.0
	El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado	1	2.0
	No se identificó a los autores	1	2.0
	El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad	1	2.0
	La acción penal se ha extinguido	0	0.0
	No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos o no haya suficientes elementos de convicción	6	11.6
	Total	51	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Del análisis de 51 carpetas fiscales, se observa que el 51.0 % de los casos fueron archivados porque "el hecho denunciado no constituye delito". Esta categoría representa la principal causa de archivo, lo cual podría indicar una sobre calificación inicial de los hechos, una aplicación errónea del tipo penal o una falta de claridad en los elementos normativos que configuran el delito de tráfico ilegal de productos forestales. Este hallazgo sugiere la necesidad de fortalecer la capacitación del personal que recepciona denuncias y mejora de los filtros de análisis jurídico en etapas tempranas.

En segundo lugar, un 31.4 % de los casos se encuentra aún en otra etapa, lo que implica que aún no han sido objeto de archivo o sobreseimiento definitivo, sino que permanecen en desarrollo o en trámite. Esto podría deberse a investigaciones en curso, traslados de competencia o acumulación de procesos, y muestra que casi un tercio de las carpetas no ha concluido su proceso de análisis penal.

Por otro lado, solo un 11.6 % de los casos fue archivado por la razón "no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos o no hay suficientes elementos de convicción", reflejando una limitación probatoria significativa. Esto puede estar relacionado con la falta de inspección técnica, evidencias deficientes, ausencia de peritajes o falta de actuación oportuna en flagrancia.

El resto de causas (como que el hecho no se realizó o no puede atribuírsele al imputado (2.0 %), no se identificó a los autores (2.0 %) o que el hecho no es típico o concurre una causa de justificación (2.0 %)) aparecen en proporciones marginales, pero representan situaciones específicas en las que, si bien se verificó la ocurrencia del hecho, no se cumplían los requisitos para atribuir responsabilidad penal.

## 4.2. DISCUSIÓN

**Para el objetivo general: Analizar la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en FEMA – Tumbes 2023.** Los hallazgos empíricos muestran que el 90.9.5% de los encuestados considera que el principio de mínima intervención se aplica de manera inadecuada en los delitos de tráfico ilegal de productos maderables, mientras que solo un 9.1% percibe que su aplicación es adecuada y coherente. Esta tendencia indica una disonancia entre el mandato constitucional de intervenir penalmente solo cuando no existan otros medios eficaces y la práctica institucional en FEMA – Tumbes. La doctrina penal moderna, especialmente en el pensamiento de Silva Sánchez y Ferrajoli, sostiene que el Derecho Penal debe operar como ultima ratio, restringido a situaciones de extrema necesidad jurídica. Sin embargo, los resultados reflejan una lógica punitiva que parece sobreponerse al carácter subsidiario del sistema penal. Comparado con antecedentes de estudios similares en fiscalías ambientales de Ucayali y San Martín, se identifica un patrón nacional de distorsión interpretativa del principio. Teóricamente, se compromete el equilibrio entre la eficiencia procesal y la protección de garantías fundamentales; y, en la práctica, se visibiliza un riesgo de criminalización excesiva de actos administrativos o infracciones menores. Una de las

restricciones identificadas radica en que el análisis se sustentó principalmente en apreciaciones de carácter institucional, en lugar de apoyarse en resoluciones judiciales debidamente sistematizadas. En términos generales, los hallazgos evidencian que, durante el año 2023, la implementación del principio de mínima intervención en la FEMA – Tumbes fue limitada e insuficiente, lo que pone de manifiesto una marcada distancia entre los postulados del garantismo penal y su aplicación real en la práctica.

**Para el objetivo específico 1: Determinar de qué manera la FEMA aplica el principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Tumbes.** Los hallazgos evidencian que el 45 % de los encuestados percibe que la Fiscalía recurre al principio de mínima intervención de manera restringida y únicamente en circunstancias específicas; en tanto, el 35 % considera que no se emplea en absoluto, y solo un 20 % identifica una aplicación integral y consistente. Esta heterogeneidad refleja la ausencia de parámetros uniformes en la valoración fiscal, lo que deriva en un tratamiento desigual de los expedientes y debilita la función selectiva del Derecho Penal. La doctrina penal, en el ámbito nacional e internacional, sostiene que este principio demanda que el órgano fiscal verifique previamente la existencia de mecanismos extrapenales idóneos para atender la conducta denunciada. Como señala Zaffaroni (2001), tal enfoque persigue racionalizar el ejercicio del poder punitivo estatal. Comparativamente, investigaciones doctrinarias en contextos amazónicos del Perú muestran un patrón semejante de discrecionalidad institucional. Este escenario acarrea consecuencias significativas, pues la aplicación irregular del principio genera incertidumbre jurídica y propicia determinaciones arbitrarias. En el plano operativo, se requiere con urgencia establecer directrices fiscales precisas que orienten su implementación. No obstante, se identificó como limitación la carencia de registros escritos sobre protocolos de actuación en materia ambiental. En consecuencia, se determina que la práctica de FEMA – Tumbes en la aplicación de este principio es deficiente y se encuentra condicionada por apreciaciones subjetivas, lo que repercute negativamente en la equidad y eficacia del sistema penal ambiental.

**Para el objetivo específico 2: Evaluar la efectiva aplicación del principio de mínima intervención en los casos tramitados en la FEMA sobre el delito de tráfico ilegal de productos maderables en la provincia de Tumbes en el periodo de 2023.**

El análisis de los expedientes revisados evidenció que en el 68% de los casos no se incluye una referencia expresa al principio de mínima intervención como fundamento de la decisión, mientras que únicamente en el 32% se hallaron resoluciones que sustentan el archivo o la no formalización de la denuncia basándose en dicho criterio. Este resultado refleja una incorporación deficiente de este principio en la argumentación fiscal, lo que denota una orientación más represiva que garantista. Desde la perspectiva doctrinal, la correcta aplicación del derecho penal demanda que toda resolución respete los principios de proporcionalidad y subsidiariedad, considerados pilares del garantismo penal contemporáneo. La omisión de este análisis en la motivación fiscal implica un desapego frente a los lineamientos constitucionales y a la jurisprudencia vigente. Investigaciones previas desarrolladas en el Ministerio Público de Cusco y Madre de Dios confirman esta misma carencia en la aplicación razonada del principio en casos vinculados a delitos ambientales. Entre las repercusiones potenciales, se advierte la posibilidad de responsabilidad institucional por transgredir el debido proceso y de provocar una sobrecarga innecesaria al sistema penal. Una limitación relevante del estudio fue la carencia de una base de datos jurisprudencial organizada, lo que dificultó el acceso homogéneo a los expedientes concluidos. En consecuencia, se determina que la aplicación sustantiva del principio en los casos analizados resulta mínima, lo que plantea la urgente necesidad de fortalecer la capacitación técnica y replantear los criterios de calificación penal.

**Para el objetivo específico 3: Analizar casos específicos y doctrinas especializada respecto a la aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de tráfico ilegal de productos maderables en la provincial de Tumbes.**

Del análisis de casos representativos como los expedientes N.º 192-2023 y 267-2023 de FEMA – Tumbes, se identificó que las decisiones de formalizar investigación preparatoria no contemplan un análisis sustancial del principio de mínima intervención, priorizando el ejercicio del ius puniendi sin evaluar si la conducta era subsumible en

infracciones administrativas o delitos de baja lesividad. Desde la doctrina especializada, autores como Bacigalupo y Mir Puig destacan que la intervención penal debe responder a criterios de estricta necesidad, lo cual no se estaría cumpliendo en los casos tumbesinos. Comparando con doctrinas aplicadas en otros sistemas jurídicos, como el colombiano o argentino, se destaca la implementación de filtros previos para determinar la pertinencia del proceso penal, lo cual contrasta con la práctica local que evidencia una utilización automática del derecho penal. Esta desconexión entre teoría y práctica debilita la legitimidad del sistema jurídico y fomenta una percepción de uso político o instrumental del derecho penal ambiental. Entre las implicaciones teóricas se señala una erosión del garantismo, mientras que en el plano práctico se pone en riesgo la eficiencia del sistema judicial al asumir casos que no ameritan intervención penal. La principal limitación fue la falta de doctrina nacional unificada sobre delitos maderables, lo que obliga a recurrir a interpretaciones foráneas. En suma, el análisis doctrinario y jurisprudencial demuestra una débil apropiación del principio de mínima intervención en la práctica fiscal tumbesina, lo cual vulnera el marco legal y constitucional vigente.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. Se halló que más del 50% de los encuestados percibe una aplicación adecuada del principio de mínima intervención por parte de FEMA – Tumbes, asimismo, casi el 50% de los encuestados considera que la normativa vigente en relación al artículo 310 – A del Código Penal no es acorde a la realidad nacional, si bien el derecho penal se está utilizándose como última ratio, debe mejorarse mediante complementación de la norma y aplicarse de forma adecuada. El estudio contribuye al debate penal ambiental revelando brechas entre teoría y práctica en el Ministerio Público. Implica la necesidad de repensar el uso del poder punitivo en delitos de baja lesividad.
- 5.2. El examen de la información revela que, en aproximadamente ocho de cada diez expedientes revisados, la Fiscalía recurre al principio de mínima intervención de manera parcial o con un alto grado de discrecionalidad, sin que exista un patrón homogéneo en su utilización. Esto permite afirmar que su aplicación carece de regularidad y depende, en gran medida, de apreciaciones internas. Tal hallazgo refuerza la necesidad de contar con lineamientos precisos que orienten la actuación fiscal. La consecuencia de esta ausencia de uniformidad es la afectación de la seguridad jurídica, mientras que la principal limitación identificada radica en la falta de protocolos formales que regulen su aplicación.
- 5.3. Únicamente en poco más de una tercera parte (32 %) de los expedientes revisados se halló una argumentación explícita sustentada en el principio de mínima intervención; el resto fue tramitado sin incorporar este elemento en el razonamiento jurídico. Ello evidencia que la implementación efectiva del principio es insuficiente y se encuentra débilmente fundamentada en la práctica procesal. La investigación demuestra la carencia de una cultura jurídica orientada a emplear principios restrictivos del poder punitivo. Este déficit provoca que el sistema penal

ambiental funcione predominantemente bajo una lógica reactiva, en lugar de una postura garantista.

5.4. El análisis de los expedientes permitió determinar que, en múltiples ocasiones, la Fiscalía prescinde del examen doctrinal del principio, priorizando el inicio de la acción penal de manera automática, incluso frente a conductas con escasa afectación al bien jurídico protegido. En consecuencia, la actuación fiscal no se ajusta a los parámetros teóricos de la mínima intervención. El presente estudio ofrece una valoración crítica de la brecha existente entre la normativa y su puesta en práctica en el ámbito local, concluyendo que esta omisión no solo compromete la protección de los derechos fundamentales de las personas investigadas, sino que también repercute negativamente en la eficacia del sistema judicial

## **VI. RECOMENDACIONES**

6.1. Impulsar la aplicación real y coherente del principio de mínima intervención en el quehacer fiscal, a través de la implementación de lineamientos institucionales precisos, programas permanentes de actualización profesional y guías operativas que prioricen mecanismos administrativos en aquellos casos en los que la afectación ambiental resulte de escasa gravedad.

6.2. Definir parámetros estandarizados y verificables para la valoración de los casos por parte del Ministerio Público, de modo que se distinga claramente entre situaciones de menor relevancia lesiva y aquellas que requieren una respuesta penal, evitando recurrir de forma automática al proceso judicial cuando la controversia pueda resolverse mediante medidas administrativas.

6.3. Exigir que los dictámenes fiscales incluyan una argumentación expresa y fundamentada sobre la pertinencia o no de aplicar el principio de mínima

intervención, fortaleciendo así una práctica decisoría sustentada en los principios de proporcionalidad y carácter subsidiario del derecho penal.

- 6.4. Promover la incorporación sistemática de doctrina penal especializada en la labor interpretativa de fiscales y jueces, incentivando la creación de espacios permanentes de capacitación y actualización que consoliden una visión garantista en el tratamiento del Derecho Penal ambiental.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Argoti Ryes, E. M. (2019). Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas. Analisis comparado del delito de abandono de familia. (P. 24) . Salamanca, España: Universidad de Salamanca .
- Davis Sotelo, A. Z. (Marzo de 2017). Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015. (P. 20). Quito, Ecuador : Universidad central del Ecuador .
- Reyes Ríos , N. (1999). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489/>
- Aguilar, S., Salguero, R., & Barriga, S. (2017). *Comunicación e imagen corporativa*. Machala: UTMACH.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: Grupo editorial patria.
- Barrio, J. (2017). *La influencia de los medios sociales digitales en el consumo. La función prescriptiva de los medios sociales en la decisión de compra de bebidas refrescantes en España*. Madrid: Universidad complutense de Madrid.
- Barrón, R. (2000). *El posicionamiento: Una estrategia de éxito para los negocios*. Obtenido de Quipukamayoc: <https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/2000/segundo/posicionamiento.htm>
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Pearson Educación.
- Blackwell, R., Miniard, P., & Engel, J. (2002). *Comportamiento del consumidor*. Madrid: Ediciones Paraninfo.
- Borda, M. (2016). *El proceso de investigación*. Barranquilla, Colombia: Universidad del Norte.
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

- Chahua, M. (2022). *Estrategias de marketing mix y posicionamiento de marca en la empresa Mashiral Perú, San Juan de Miraflores - 2021*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Chiavenato, I. (2011). *Recursos Humanos: El capital humano de las organizaciones*. México D.F.: Mc Graw Hill.
- Coca , M. (2007). Importancia y concepto del posicionamiento una breve revisión teórica. *PERSPECTIVAS*, 11.
- Contreras, S., & Emigdio, R. (2013). El concepto de estrategia como fundamento de la planeación estratégica. *Pensamiento & Gestión*, 31.
- Cuzco, G., & Solozarno, G. (2019). *Los factores de lealtad que influyen en el comportamiento del consumidor de tiendas Paris, Cajamarca, periodo 2019*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Del Cid, A., Méndez, R., & Sandoval, F. (2011). *Investigación Fundamentos y metodología*. Juarez, México: Pearson Educación.
- Díaz, M., & Feijoo, L. (2020). *Social media marketing y el posicionamiento de la pastelería fina Moka, Tumbes, 2020*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Díaz, N. (2018). *Factores que influyen en la decisión de compra del mercado de consumo final: Estudio comparativo entre dos tiendas de autoservicio en la ciudad de Xalapa, Veracruz*. Veracruz: Universidad Veracruzana.
- Faúndez, D. (21 de Agosto de 2018). *La familia es determinante en los patrones de consumo*. Obtenido de Universidad de Chile: <https://www.claseejecutiva.uc.cl/blog/articulos/la-familia-es-determinante-en-los-patrones-de-consumo/>
- Ferrell, O., & Hartline, M. (2012). *Estrategias de marketing*. Santa Fe: Cengage Learnig Editores.
- Garavito, R. (2021). *Comportamiento del consumidor de camisas de hombre en el distrito de Aguas Verdes - Provincial de Zarumilla - región Tumbes - 2019*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.
- García Ramírez, M. G., & Ibarra Velazquez, L. A. (2012). *Diagnostico de clima organizacional del Departamento de educación de la Universidad de*

- Guanajuato*. Guanajuato, México: Universidad de Guanajuato. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2012a/1158/1158.pdf>
- Gómez, D. (2018). *Estrategias de publicidad y el posicionamiento de mercado de las ferreterías de la ciudad de Lacatunga*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Gonzales, A. (2021). Comportamiento del consumidor y su proceso de decisión de compra. El nuevo camino del consumidor. *Gestión en el Tercer Milenio*, 11.
- Henao, O., Córdoba, L., & J. F. (2007). Comportamiento del consumidor, una mirada sociológica. *Entramado*, 13.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw Hill.
- Herrera, N. (2022). *Valor de marca en el comportamiento del consumidor de restaurantes tradicionales de catacaos en la ciudad de Piura, 2021*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Huamán, S. (2017). *Comportamiento del consumidor y posicionamiento de la marca Rogger's, tienda Cajamarca, en la provincia de Huancayo, 2017*. Cajamarca: Universidad Continental.
- Keller, K. (2008). *Administración Estratégica de Marca*. México: Pearson Educación.
- Kotler, P. (2001). *Dirección de mercadotecnia*. México: Pearson Educación.
- Kotler, P., & Armstrong, G. (2013). *Fundamentos de Marketing*. México: Pearson Educación.
- Kotler, P., & Keller, K. (2012). *Dirección de Marketing*. México: Pearson Educación.
- Mollá , A., Berenguer, G., Gómez, M., & Quintanilla, I. (2006). *Comportamiento del consumidor*. Barcelona - España: UOC.
- Mora, F., & Schupnik, W. (2009). El posicionamiento: La guerra por un lugar en la mente del consumidor. *mercadeo.com*, 50.
- Navarrete, R. (2008). *Imagen Corporativa*. Técnico Superior en Gráfica Publicitaria.
- Ortegón, L. (2017). Imagen y posicionamiento de marcas en la industria de agroquímicos en Colombia. *Lasallista de investigación*, 17.
- Pérez, D., & Pérez, I. (2006). El producto. Concepto y Desarrollo. *MBA*.
- Peter, P., & Olson, J. (2005). *Comportamiento del consumidor y estrategias de marketing*. México: McGraw-Hill.

- Ries, A., & Trout, J. (1981). *Posicionamiento: La batalla por su mente*. New York: McGraw-Hill.
- Ries, B. (2005). El concepto de las clases sociales y la lógica de la acción colectiva. *Sociológica*, 33.
- Rivera, J., Arellano, R., & Morelo, V. (2013). *Conducta del consumidor: Estrategias y políticas aplicadas al marketing*. Madrid: Esic editorial.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Schiffman, L., & Lazar, L. (2010). *Comportamiento del consumidor*. México: Pearson Educación.
- Solomon, M. (2008). *Comportamiento del consumidor*. México: Pearson Educación.
- Stanton, W., Etzel, M., & Walker, B. (2007). *Fundamentos de Marketing*. México: McGeaw-Hill.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *Investigación científica*. México D.F.: LIMUSA S.A.
- Torrez Espinoza , k. (2020). Vulneración del interés superior del niño en el incumplimiento del. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Valencia, M. (2017). *Posicionamiento de marca y su influencia en la decisión de compra*. Manizales: Universidad de Manizales.
- Welch, S., & Comer, J. (1988). *Quatitative Methods for Public Administration*. USA: Wadsworth: In Books/Cole Publishing Co.

## XI. ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO: Principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, FEMA - Tumbes 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cómo se da la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en FEMA – Tumbes 2023?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>a) ¿De qué manera la FEMA aplica el principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Tumbes?</p> <p>b) ¿Cómo se da la efectiva aplicación del principio de mínima intervención en los casos tramitados en la FEMA sobre el delito de tráfico ilegal de productos maderables en la provincia de Tumbes en el periodo de 2023?</p> <p>c) ¿Cuáles son los casos específicos y doctrinas especializada respecto a la aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de tráfico ilegal de productos maderables en la provincial de Tumbes?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en FEMA – Tumbes 2023.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>a) Determinar de qué manera la FEMA aplica el principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Tumbes.</p> <p>b) Evaluar la efectiva aplicación del principio de mínima intervención en los casos tramitados en la FEMA sobre el delito de tráfico ilegal de productos maderables en la provincia de Tumbes en el periodo de 2023.</p> <p>c) Analizar casos específicos y doctrinas especializada respecto a la aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de tráfico ilegal de productos maderables en la provincial de Tumbes.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>H<sub>1</sub>: Si resulta de aplicación del principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en FEMA - Tumbes cuando se trasporta la cantidad mínima con motivo de trabajo u oficio y el intervenido no presente la calidad de reincidente.</p>	<p><b>Variable 1:</b></p> <p>Principio de mínima intervención</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Dimensión de Subsidiariedad</p> <p>Dimensión de Proporcionalidad</p> <p>Dimensión de Necesidad</p> <p>Dimensión de Fragmentariedad</p> <p>Dimensión de Humanidad</p> <p>Dimensión de Racionalidad</p> <p><b>Variable 2.</b></p> <p>Delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Dimensión ambiental</p> <p>Dimensión económica</p> <p>Dimensión social</p> <p>Dimensión legal y de gobernanza</p>	<p>Tipo</p> <p>Descriptivo</p> <p>Cuantitativo</p> <p>transversal</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental</p> <p>Transversal</p>

## Anexo 2: Matriz de operacionalización

TITULO: Principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, FEMA - Tumbes 2023

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	ITEMS	INSTRUMENTOS Y ESCALA DE MEDICIÓN
<b>V1: Principio de mínima intervención</b>	Se define como la directriz que guía el uso del derecho penal de manera restringida y proporcional, limitando la intervención punitiva del Estado a los casos donde otras medidas legales no resulten efectivas. Ferrajoli (2009) lo describe como el concepto de "derecho penal mínimo", el cual sostiene que la ley penal debe ser la última herramienta en la protección de los bienes jurídicos y debe utilizarse solo en casos de extrema necesidad y proporcionalidad.	En relación a la presente investigación y para conocer lo referente a la variable del principio de mínima intervención se realizará mediante la aplicación de la técnica de la encuesta la cual se realizará haciendo uso del instrumento como es el cuestionario estructurado, que estará constituido por 11 preguntas con respuesta dicotómica si o no, dicho instrumento será aplicada a los 20 colaboradores que laboran en la Fiscalía Especializada del delito de Medio Ambiente que se encuentra en el distrito de Tumbes, de esta manera se recogerá la información que será útil para poder conocer lo referido a la variables en estudio.	Dimensión de Subsidiariedad  Dimensión de Proporcionalidad  Dimensión de Necesidad  Dimensión de Fragmentariedad  Dimensión de Humanidad  Dimensión de Racionalidad	1,2,3,  4,5,6,  7,8,9,  10,11	Cuestionario Lista de cotejo  Escala dicotómica:  Si No
<b>V2: Delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables</b>	El tráfico de productos forestales maderables implica la realización de actividades vinculadas con la explotación y comercio de madera y sus derivados sin contar con las autorizaciones legales necesarias o incumpliendo las regulaciones ambientales y forestales vigentes en el país. Este delito es sancionado en muchos países con penas que van desde multas hasta privación de libertad, dependiendo de la gravedad y las circunstancias del caso (Bustamante & Cerpa, 2019).	Se hará uso de la técnica de la revisión documental, haciendo uso del instrumento como es una ficha de validación la cual recogerá información teniendo en cuenta los aspectos relacionados al proceso que se realiza en una intervención, dicha ficha serviría para la revisión de 51 expedientes de los casos referidos al delito del medio ambiente en producto maderable los cuales han sido abordados por la Fiscalía Especializada de delitos del Medio Ambiente en el distrito de Tumbes en el año 2023.	Dimensión ambiental Dimensión económica  Dimensión social  Dimensión legal y de gobernanza		

### **Anexo 3: Cuestionario de la variable principio de mínima intervención**

Estimados abogados de la FEMA de Tumbes, la presente encuesta tiene como objetivo recopilar información para el proyecto de investigación titulado "Principio de mínima intervención en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, FEMA - Tumbes 2023".

La información que se recoja será utilizada exclusivamente con fines académicos, por lo que se solicita su opinión honesta en relación con las preguntas planteadas, basándose en su perspectiva y experiencia en la labor que realizan en la FEMA.

#### **I. Instrucciones**

Por favor, lea cuidadosamente cada pregunta y marque con una "X" la opción de "sí" o "no" que considere adecuada. Tenga en cuenta que cada alternativa tiene un significado específico, por lo que le pedimos responder todas las preguntas sin excepción.

#### **II. Datos**

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

Nivel de educación: \_\_\_\_\_

Datos del tema de investigación:

1. Mencione su ocupación

a) Fiscal especializado en materia ambiental

b) Personal de la FEMA Tumbes

c) Juez de la FEMA Tumbes

2. ¿Conoce usted en que consiste el principio de mínima intervención penal en función al delito de tráfico ilegal de productos maderables?

a) Si

b) No

3. ¿Considera usted, que la labor que cumple la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Tumbes en el delito de tráfico ilegal de productos maderables, la realiza de manera adecuada?

a) Si

b) No

4. ¿Considera usted que la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes aplica de manera adecuada el principio de mínima intervención penal en el delito de tráfico ilegal de productos maderables?

a) Si

b) No

5. ¿Considera usted que la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes debería aplicar el principio de mínima intervención penal en función a la gravedad del de tráfico ilegal de productos maderables causada?

a) Si

b) No

6. ¿Considera usted que la normativa vigente en relación al artículo 310 del Código Penal es acorde a la realidad nacional cuando hablamos de tráfico ilegal de productos maderables?

a) Si

b) No

7. ¿Considera usted que a pesar de la lesividad que se pueda generar en de tráfico ilegal de productos maderables, se debe aplicar una sanción penal a los responsables como medida de corrección?

a) Si

b) No

8. ¿Qué medidas de correcciones administrativas y legales propone usted para las personas naturales y jurídicas que causan daños mínimos al medio ambiente?

a) Medidas administrativas

b) Medidas legislativas

9. ¿Considera usted que, con la aplicación del principio de mínima intervención penal, la sanción penal no debe establecerse ni aplicarse cuando exista la posibilidad de usar otras vías de control social menos severas?

a) Si

b) No

10. ¿Considera usted que, con la aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de tráfico ilegal de productos maderables por parte de la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Tumbes, ayudará a la celeridad y economía procesal?

a) Si

b) No

11. ¿Es necesario la modificación o incorporación en el Código Penal en función a la adecuada aplicación del principio de mínima intervención ambiental penal?

a) Si

b) No

**Anexo 4: Cuadro de recojo de información de las carpetas fiscales de denuncias por el delito ambiente en productos maderables, año 2023**

N° y año de carpeta		Estado	Con archivo consentido		
			En proceso		
			Con Sobreseimiento (Etapa intermedia)		
			Con Sentencia (concluidos)		
Tipo de delito ambiental	Madera				
	Derivado				
Tiempo transcurrido desde la denuncia hasta la diligencia de inspección	De 1 día a 1 mes				
	De 1 mes a 2 meses				
	De 2 meses a 3 meses				
	De 3 meses a más				
Personas e instituciones intervinientes en la diligencia de inspección.	OEFA				
	Instituciones correspondientes de acuerdo al tipo de delito				
	Procuraduría pública				
	Otros				
¿El Ministerio Público recabo el informe fundamentado?	Si		¿El Ministerio público recepción el informe de la autoridad competente, y tomo en cuenta los resultados obtenidos para determinar si corresponde o no formalizar la investigación?	Si	
	No			No	
¿El procurador del medio ambiente, se apersono al proceso?	Si		¿El procurador del medio ambiente apersonado al proceso, realizó aporte alguno?	Si	
	No			No	
Motivos del sobreseimiento del caso	El hecho es atípico (no se supera los límites máximos permisibles)				
	Aplicación del derecho penal como ultima ratio				
	No se identificó a los autores				